

REGLAMENTO DEL FONDO ABIERTO ALIANZA RENTA FIJA HIGH YIELD

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA MÍNIMA “ALIANZA RENTA FIJA HIGH YIELD”

Por medio del presente reglamento (el “Reglamento”) se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación entre Alianza Fiduciaria S.A. como Sociedad Administradora del “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA MÍNIMA ALIANZA RENTA FIJA HIGH YIELD” (en adelante el “Fondo”) y los inversionistas, con ocasión de la entrega, por parte de estos últimos y al Fondo, de recursos de inversión.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo.

REGLAMENTO DEL FONDO ABIERTO ALIANZA RENTA FIJA HIGH YIELD

Capítulo I. Aspectos generales.....	5
1.1. Sociedad Administradora	5
1.2. Fondo	5
1.3. Duración.....	5
1.4. Sede.....	5
1.5. Tipo de fondo, duración de la inversión y redención de participaciones	6
1.6. Segregación patrimonial.....	6
1.8. Mecanismos de información.....	6
1.9. Monto mínimo de participaciones.....	7
1.10. Gestor extranjero.....	7
Capítulo II. Política de inversión	8
2.1. Objeto de inversión.....	8
2.2. Activos aceptables para invertir.....	8
2.2.1. Activos de renta fija internacional	8
2.2.2. Otros activos	9
2.3. Límites a la inversión	10
2.3.1. Límites del portafolio	10
2.3.2. Duración de las inversiones de renta fija	11
2.3.3. Límite por matriz, filial y subsidiaria	11
2.3.4. Límite de inversión en fondos administrados por la Sociedad Administradora	12
2.4. Liquidez del Fondo.....	12
2.4.1. Operaciones de reporto o repo y simultáneas y transferencia temporal de valores (TTV).....	12
2.4.2. Depósitos de recursos líquidos.....	12
2.4.3. Reglas y límites para las operaciones en instrumentos derivados	13
2.5. Ajustes temporales	14
2.6. Operaciones de cobertura	14
2.7. Riesgo del Fondo.....	14
2.7.1. Factores de riesgo	14
2.7.2. Perfil de riesgo	16
2.7.3. Administración de riesgos	17
2.7.4. Riesgos asociados al Gestor Extranjero	19
Capítulo III. Organismos de administración, gestión y control del Fondo	21
3.1. De la administración del Fondo	21
3.1.1. Sociedad Administradora.....	21
3.2. De la Gestión del Fondo	21
3.2.1. Gestor Extranjero.....	21
3.2.2. Comité de Inversiones.....	30

3.2.3.	Gerente del Fondo	32
3.2.4.	Designación del Gestor Extranjero.....	33
3.3.	Órganos de control	33
i.	Revisor Fiscal	33
ii.	Calificación del Fondo	33
3.4.	Canales de distribución	33
Capítulo IV.	Constitución y redención de participaciones.....	35
4.1.	Vinculación y clases de participaciones	35
4.1.1	Vinculación.....	35
4.1.2	Clases de participaciones	37
4.1.3.	Traslados entre tipos de participación	38
4.2.	Número mínimo de inversionistas	38
4.3.	Límites a la participación.....	39
4.4.	Representación de las participaciones.....	39
4.5.	Redención de participaciones.....	40
4.6.	Suspensión de las redenciones, junta directiva y asamblea de inversionistas ..	41
4.6.1.	De la asamblea de inversionistas.....	41
4.6.2.	De la junta directiva	42
Capítulo V.	Valoración del Fondo y de las participaciones	43
5.1.	Valor inicial de la Unidad de Participación.....	43
5.2.	Valor total y valor de Unidad de Participación de las participaciones.....	43
5.3.	Valor del fondo.....	45
5.4.	Periodicidad de la valoración	45
Capítulo VI.	Gastos a cargo del Fondo	47
6.1.	Gastos	47
6.2.	Comisión por administración y gestión	48
6.2.1	Fórmula para el cálculo de comisiones de acuerdo con el tipo de participación	48
6.3.	Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios	49
Capítulo VII.	De la Sociedad Administradora y la junta directiva	50
7.1.	Funciones y obligaciones de la Sociedad Administradora	50
7.2.	Facultades y derechos de la Sociedad Administradora	53
7.3.	Metodologías de cálculo de la remuneración y forma de pago.....	53
7.4.	Funciones y obligaciones de la Junta directiva	53
Capítulo VIII.	Del custodio de valores	56
8.1.	Activos locales	56
8.1.1.	Funciones y obligaciones.....	56
8.1.2.	Facultades y derechos.....	57
8.1.3.	Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.....	57
8.2.	Activos en el extranjero	58
8.2.1.	Funciones y obligaciones.....	58
8.2.2.	Facultades y derechos.....	59

8.2.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.....	59
Capítulo IX. Distribución.....	60
9.1. Medios de distribución del Fondo	60
9.2. Distribuidor especializado del Fondo y cuenta ómnibus	60
9.2.1. Distribuidor especializado	60
9.2.2. Cuenta ómnibus	60
9.2.3. Políticas generales de distribución especializada.....	60
9.3. Debida atención del inversionista	61
9.4. Deber de asesoría	62
Capítulo X. De los inversionistas.....	64
10.1. Obligaciones	64
10.2. Facultades y derechos	64
10.3. Asamblea de inversionistas.....	65
10.3.1. Convocatoria.....	65
10.3.2. Funciones	66
10.3.3. Consulta universal y voto por escrito	66
Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información	68
11.1. Extracto de cuenta	68
11.2. Rendición de cuentas.....	69
11.3. Ficha técnica	70
11.4. Prospecto de inversión.....	70
11.5. Sitio de internet de la Sociedad Administradora.....	71
11.6. Reglamento del Fondo.....	71
Capítulo XII. Liquidación.....	72
12.1. Causales.....	72
12.2. Procedimiento	72
Capítulo XIII. Fusión y cesión del Fondo	75
13.1. Procedimiento para la fusión del Fondo.....	75
13.2. Procedimiento para la cesión del Fondo	75
Capítulo XIV. Modificaciones al reglamento	77
14.1. Derecho de retiro.....	77
Capítulo XV. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo	78
15.1. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.....	78
Capítulo XVI. Conflictos de Interés	79
16.1. Conflictos de Interés.....	79

Capítulo I. Aspectos generales

1.1. Sociedad Administradora

La sociedad administradora es Alianza Fiduciaria S.A., Sociedad Fiduciaria, entidad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante escritura pública número 545 del 11 de febrero de 1986, otorgada en la Notaría 10 del Círculo Notarial de Cali, identificada con el número de NIT 860.531.315-3, con domicilio principal en Bogotá D.C. Esta sociedad tiene permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución 3357 del 16 de junio de 1986.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora” o “Alianza Fiduciaria”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

1.2. Fondo

El fondo de inversión colectiva denominado FONDO ALIANZA RENTA FIJA HIGH YIELD es un fondo de inversión colectiva de naturaleza abierta y con pacto de permanencia mínima, creado y existente de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y demás leyes aplicables (“Leyes Aplicables”). Por lo anterior, la Sociedad Administradora redimirá las participaciones de los inversionistas de acuerdo con los plazos mínimos indicados más adelante en este reglamento, sin perjuicio de que los inversionistas puedan redimir sus derechos en cualquier momento, pagando la penalidad indicada en la cláusula 4.5 de este Reglamento.

1.3. Duración

El Fondo tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora, esto es, hasta el término de duración de la sociedad administradora es hasta el 28 de diciembre de 2117. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Sociedad Administradora en tal sentido.

En caso de prórroga del Fondo, la Sociedad Administradora así lo informará a los inversionistas a través de su página web www.alianza.com.co, indicando el nuevo término de duración.

1.4. Sede

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que, a la fecha del presente Reglamento, se encuentran ubicadas en la Carrera 15 # 82 – 99 de la ciudad de Bogotá D.C.

En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo. Además, se recibirán y se hará la entrega efectiva de recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 del presente Reglamento.

No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en las agencias o sucursales de Alianza Fiduciaria o en las oficinas de las entidades con las que ésta haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, los cuales serán suscritos de acuerdo

con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que regulen la materia, en los cuales, la responsabilidad, será exclusiva de Alianza Fiduciaria.

A través de www.alianza.com.co los inversionistas podrán consultar los contratos de corresponsalía, uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

1.5. Tipo de fondo, duración de la inversión y redención de participaciones

El Fondo es de naturaleza abierta y con pacto de permanencia mínima de un (1) mes contado desde la fecha de constitución de las participaciones respectivas. Por lo anterior, si bien la Sociedad Administradora está obligada a redimir las participaciones de los inversionistas en cualquier momento durante la vigencia del mismo, la redención de estas últimas antes de que expire el periodo mínimo de permanencia establecido en la cláusula 4.5 de este Reglamento, causará para los inversionistas la penalidad prevista en dicha cláusula. Tal penalidad constituye un ingreso para el Fondo.

1.6. Segregación patrimonial

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo no hacen parte del patrimonio de Alianza Fiduciaria ni de aquellos que ésta última administre en virtud de otros negocios. Por consiguiente, el Fondo constituye un patrimonio independiente y separado del patrimonio de Alianza Fiduciaria que ésta destinado, exclusivamente, al desarrollo de las actividades descritas en el presente Reglamento, así como al pago de las obligaciones que se contraigan por cuenta del Fondo. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos del Fondo, responsabilidad que se enmarca en los principios de profesionalismo, mejor ejecución del encargo y preservación del buen funcionamiento del Fondo.

En consecuencia, los bienes del Fondo no constituyen prenda general de los acreedores de Alianza Fiduciaria y están excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento mercantil o de otras acciones legales que puedan afectar a la Sociedad Administradora. Cada vez que Alianza Fiduciaria actúe por cuenta del Fondo se considerará que compromete, únicamente, los recursos de este último.

1.7. Cobertura de riesgos

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro que estará vigente durante toda la existencia del Fondo, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los inversionistas en www.alianza.com.co. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen.

1.8. Mecanismos de información

La Sociedad Administradora mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo a través de los siguientes mecanismos: (i) El presente Reglamento; (ii) el prospecto de información de que trata el artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 de 2010; (iii) la ficha técnica de que trata el artículo 3.1.1.9.8 del Decreto 2555 de 2010; (iv) extracto de cuenta del inversionista de que trata el artículo 3.1.1.9.9 del Decreto 2555 de 2010; y (v) el informe de rendición de cuentas de que trata el artículo 3.1.1.9.10 del Decreto 2555 de 2010.

La información del Fondo, así como el Reglamento y sus modificaciones, el prospecto y la ficha técnica, el informe de calificación, si lo hay, los informes de gestión y rendición de cuentas y los estados financieros y sus notas, estarán disponibles en las condiciones previstas en los numerales 3.1, 3.2, y 3.3 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y a través del sitio web www.alianza.com.co y por medios impresos, los cuales se encontrarán disponibles tanto en las dependencias u oficinas de servicio al público de la Sociedad Administradora, como en las entidades con las cuales esta última hubiere celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía, así como en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución del Fondo.

La Sociedad Administradora deberá comunicar a los inversionistas de manera suficiente y adecuada, la disponibilidad de la respectiva información y los mecanismos para acceder a ella.

1.9. Monto mínimo de participaciones

El Fondo deberá tener un patrimonio mínimo equivalente, en pesos colombianos, a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La Sociedad Administradora tendrá un plazo de seis (6) meses, contado a partir de la entrada en operación del Fondo, para reunir el monto mínimo de participaciones de conformidad con el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010, plazo que la Superintendencia Financiera de Colombia podrá prorrogar por una sola vez hasta por un tiempo igual, previa solicitud justificada de la Sociedad Administradora. Si transcurrido dicho plazo o su prorroga, si la hubiere, la Sociedad Administradora no ha reunido el monto mínimo de participaciones indicado en esta cláusula, se deberá proceder a liquidar el Fondo.

1.10. Gestor extranjero.

La Sociedad Administradora ha dispuesto, en los términos indicados en este Reglamento, la contratación de un gestor extranjero (el “Gestor Extranjero”). En esa medida, y en los términos indicados en los artículos 3.1.3.2.3 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, la responsabilidad en la gestión del portafolio del Fondo de inversión colectiva se mantendrá a cargo de la Sociedad Administradora.

Capítulo II. Política de inversión

2.1. Objeto de inversión

El objetivo principal del Fondo es lograr, a través del tiempo, una rentabilidad total atractiva ajustada al riesgo (ingresos más revalorización del capital) del mercado de deuda corporativa de corto plazo y calificación de grado especulativo (*high-yield*) emitida y colocada en los Estados Unidos de América (“EE.UU.A”). De manera específica, el Fondo invertirá, principalmente, en valores de corta duración que hayan sido emitidos y colocados en EE.UU.A por empresas domiciliadas e incorporadas en EE.UU.A y que tengan una calificación crediticia promedio inferior a BBB o sus equivalentes. Dichos valores estarán denominados en dólares de los EE.UU.A (“Dólar”).

Para estos efectos, se entenderá por corta duración la expectativa, al momento de realizar la inversión, sobre la posibilidad que el activo madurará o será redimido en un plazo tres (3) años o menos, incluso si su duración nominal es superior a dicho plazo.

Se entenderá por calificación crediticia promedio aquella obtenida por el cálculo del promedio aritmético de una escala ordinal (AAA = 1, AA + = 2, AA = 3, etc.) redondeado al entero más cercano para las calificaciones emitidas, en EE.UU.A, y para el valor respectivo, por Standard & Poor's Financial Services LLC (S&P), Moody's Investors Service, Inc (Moody´s) y Fitch Ratings, Inc (Fitch).

El promedio indicado se calculará con base en tantas calificaciones como estén disponibles y siempre que haya, al menos, una disponible.

Si alguna agencia de calificación individual asigna una calificación NR (*not rated*) o WD (*withdrawn*) o equivalente, la calificación no se incluirá en el cálculo para determinar el promedio siempre que haya, al menos, una calificación estándar (es decir, B +, CCC, etc.).

Las calificaciones esperadas, probables y no solicitadas se tratan como la letra equivalente (es decir, B + (e) = B +, (P) B1 = B1, etc.).

2.2. Activos aceptables para invertir

El portafolio del Fondo estará compuesto por los siguientes activos:

2.2.1. Activos de renta fija internacional

1. Bonos corporativos denominados en Dólares de los EE.UU.A, emitidos y colocados en EE.UU.A por emisores del sector financiero o del sector real, que tengan una calificación crediticia, en promedio, igual o inferior a BBB.
2. Participaciones en titularizaciones de créditos sindicados de primer (deuda senior) y segundo grado (deuda subordinada), que tengan una calificación crediticia, en promedio, inferior a BBB. Los créditos que hagan parte de la titularización deberán haber

sido desembolsados a personas jurídicas domiciliadas en EE.UU.A y deberán estar denominados en Dólares del mismo país.

3. Participaciones en ETF (por sus siglas en inglés, Exchange Traded Funds) inscritos en una bolsa internacionalmente reconocida a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia o en un sistema de cotización de valores del extranjero, compuestos por activos como los mencionados en los numerales 1 y 2 anteriores.

En cualquier caso, el Fondo buscará la preservación del capital invertido y exponerse a una baja volatilidad, lo anterior, mientras considera en la elección de sus inversiones criterios relacionados con factores medioambientales, sociales y de gobierno corporativo. Para estos últimos efectos, en la gestión del Fondo se limitarán las inversiones del Fondo así:

- a) Metales y minería: No serán admisibles las inversiones en valores emitidos por emisores que obtienen más del cinco por ciento (5%) de los ingresos reportados del carbón utilizado para la producción de energía (excluyendo el carbón metalúrgico utilizado en la producción de acero).
- b) Servicios públicos: No serán admisibles las inversiones en valores emitidos por emisores que obtienen más del 5% de los ingresos reportados del carbón utilizado en la producción de energía (excluyendo el carbón metalúrgico utilizado en la producción de acero).
- c) Energía: No serán admisibles las inversiones en valores emitidos por emisores que obtienen más del 5% de los ingresos reportados del carbón, petróleo o gas natural utilizados en la producción de energía (es decir, combustibles fósiles).
- d) Alcohol y tabaco: No serán admisibles las inversiones en valores emitidos por emisores que obtienen más del 5% de los ingresos informados de la producción y/o venta de alcohol o productos de tabaco.
- e) Juegos y entretenimiento para adultos: No serán admisibles las inversiones en valores emitidos por emisores que obtienen más del 5% de los ingresos reportados de juegos y / o entretenimiento para adultos.
- f) Defensa: No serán admisibles las inversiones en valores emitidos por emisores que obtienen más del 5% de los ingresos reportados de armas controvertidas tales como minas terrestres y bombas de racimo.

2.2.2. Otros activos

1. Instrumentos derivados con fines de cobertura de acuerdo con la cláusula 2.6 del presente reglamento.

Parágrafo 1: Las inversiones definidas en las secciones 2.2.1 a 2.2.2 anteriores deberán situarse dentro de los límites de inversión y estar acorde con la política de inversión del Fondo, así como el perfil de riesgo establecido en el presente reglamento.

En todo caso, cuando la Sociedad Administradora decida realizar inversiones en ETF, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la sociedad.

Parágrafo 2: Para el caso de inversiones internacionales, la exposición del Fondo será siempre al Dólar de los EE.UU.A. En el evento en que los activos arriba mencionados estén denominados en cualquier moneda diferente al Dólar, deberán contar con cobertura del ciento por ciento (100%) frente al Dólar.

Parágrafo 3: La valoración, contabilización y clasificación de los activos mencionados de los numerales 2.2.1 a 2.2.6 se hará diariamente de acuerdo con lo establecido Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 4: Dada la naturaleza del Fondo y del tipo de activos sobre los cuales se realizarán las inversiones, el Fondo no tendrá apalancamiento. Las coberturas indicadas en el parágrafo 2 anterior no se estructurarán como operaciones apalancadas en los términos del artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010.

2.3. Límites a la inversión

2.3.1. Límites del portafolio

Límites de renta fija internacional

Entre el 70% y el 100% del total de los recursos administrados por el Fondo serán invertidos en valores que cumplan las condiciones de la cláusula 2.2 del presente reglamento. En todo caso, las inversiones del Fondo respetarán los siguientes límites de inversión:

TÍTULO		Participación	
		Mínimo	Máximo
Clase de Inversión	Renta Fija	70%	100%
Moneda	USD	100%	100%
	Pesos	0%	0%
Emisor	Sector Financiero	0%	100%
	Sector Real	0%	100%
Clase	Bonos Corporativos	80%	100%
	Titularizaciones de créditos sindicados según el numeral 2, cláusula 2.2.1	0%	20%
	Exchange-traded fund (ETF por sus siglas en inglés)	0%	20%

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor de los títulos de renta fija que hagan parte del portafolio del Fondo.

Los activos de renta fija internacional adquiridos por el Fondo tendrán los siguientes límites por calificación:

CALIFICACIÓN	PARTICIPACIÓN
BBB-	0% - 10%
Entre BB+ y BB-	10% - 80%
Entre B+ y B-	10% - 80%
Entre CCC+ y CCC-	0% - 15%
Por debajo de CCC- y no calificados	0% - 5%

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor de los títulos de renta fija que hagan parte del portafolio del Fondo.

Límite de exposición cambiaria

1. La máxima exposición cambiaria del Fondo podrá ser hasta de cien por ciento (100%) de su valor (portafolio de renta fija más recursos líquidos administrados en cuentas bancarias). Esta exposición cambiaria solo podrá ser con relación al Dólar americano.

Otros límites

1. El límite máximo por emisor es de cinco por ciento (5.0%) del valor del Fondo.
Cuando se trate de inversiones en ETF, el límite anterior aplicará a los emisores en los que estos realizan inversiones y no para el respectivo ETF.
2. En el caso de bonos y titularizaciones pagaderos por empresas de países diferentes a EE.UU.A, estos no podrán representar más del 25% del valor total del Fondo.

2.3.2. Duración de las inversiones de renta fija

El plazo promedio de duración ("*term of duration to worst*") del portafolio del Fondo no puede ser superior a tres (3) años.

2.3.3. Límite por matriz, filial y subsidiaria

Las inversiones en valores cuyo emisor u originador, avalista, aceptante o garante sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora o del Gestor Extranjero, si es del caso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Fondo.

2.3.4. Límite de inversión en fondos administrados por la Sociedad Administradora

En caso de que parte de las inversiones del Fondo se realicen en otros fondos de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora, estas no podrán superar el veinte por ciento (20%) del valor total del Fondo.

2.4. Liquidez del Fondo

La liquidez del Fondo será administrada por medio de depósitos en cuentas de ahorro y corrientes, en entidades nacionales y/o extranjeras, en fondos de inversión colectiva (FIC) y en operaciones de reporto o repo, simultáneas y/o transferencia temporal de valores. Para efectos de los límites de exposición cambiaria no se tendrán en cuenta los recursos en cuentas de ahorro nacionales y/o recursos en FICs de liquidez cuyo origen o destino sea el pago de gastos asociados con el fondo, operaciones cambiarias y/o redenciones/aportes de inversionistas.

2.4.1. Operaciones de reporto o repo y simultáneas y transferencia temporal de valores (TTV)

El Fondo, en los términos del artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010, podrá realizar operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Solo se podrán realizar operaciones pasivas para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del Fondo, en cuyo caso no podrán superar el treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo.

Parágrafo 1: Las operaciones previstas en la presente cláusula no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora o del Gestor Extranjero. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Parágrafo 2: La realización de las operaciones previstas en el presente artículo no autoriza ni justifica que el Gestor Extranjero incumpla los objetivos y política de inversión del Fondo de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

2.4.2. Depósitos de recursos líquidos

El Fondo deberá gestionar su liquidez en mercados monetarios y en cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes de instituciones financieras nacionales y/o extranjeras.

La liquidez administrada en pesos colombianos, será depositada en cuentas de ahorro y/o corrientes en entidades financieras nacionales (entidades que cuenten con una calificación de al menos AA+ o su equivalente en el corto plazo, y que sean vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia). El Fondo tendrá al menos una cuenta en una institución con las características descritas anteriormente.

La liquidez que sea administrada localmente, a través de fondos de inversión colectiva, deberá estar en fondos de renta fija abiertos que no tengan pacto de permanencia y que cuenten con calificación AAA. Si la liquidez de El Fondo es manejada por medio de otros fondos de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora, no se generará el cobro de una doble comisión.

La liquidez administrada en monedas distintas a los pesos colombianos, será depositada en cuentas de ahorro y/o corrientes (denominadas en Dólares) en entidades financieras que estén calificadas grado de inversión y que estén bajo la jurisdicción de EE.UU.A. El Fondo tendrá al menos una cuenta en una institución con las características descritas anteriormente.

El Fondo podrá depositar recursos líquidos (en moneda local o en dólares), tanto en depósitos en cuentas de ahorro y corrientes en entidades nacionales y/o extranjeras como en fondos de inversión colectiva (FIC) hasta por el 30% del valor del Fondo. En el caso de las participaciones en otros fondos de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la cláusula 2.3.4. del presente reglamento.

2.4.3. Reglas y límites para las operaciones en instrumentos derivados

Los derivados de cobertura tendrán como límites los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

Título	Emisor %*	
	Mínimo	Máximo
Tasa de Cambio		
Futuro de TRM y TRS	0	100
Opciones	0	100

*Porcentajes calculados sobre el valor del Fondo.

Se consideran operaciones de derivados con fines de cobertura las que cumplan las siguientes condiciones:

- Que los activos subyacentes estén contemplados en la política de inversión de la cláusula 2.2.
- Que su compensación y liquidación se realice a través de las cámaras de riesgo central de contraparte aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Que el Gestor Extranjero, con los recursos del Fondo, durante la vigencia del contrato mantenga en depósitos a la vista en establecimientos de crédito de no vinculados a dicha entidad, un valor equivalente a la diferencia entre el precio fijado en el contrato y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de garantías. Para el efecto se entenderá por vinculado aquellas personas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y estados

financieros de entidades sujetas a supervisión, con otras entidades sujetas o no a supervisión.

2.5. Ajustes temporales

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del respectivo fondo de inversión colectiva o familia de fondos de inversión colectiva, la sociedad administradora o el gestor externo podrán ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política en los términos del artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010.

2.6. Operaciones de cobertura

El Fondo podrá realizar operaciones de derivados con fines de cobertura. Las operaciones en instrumentos derivados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solo se podrán estructurar operaciones de cobertura para cubrir el riesgo de tasa de cambio frente al Dólar americano.
2. La compensación y liquidación de estas inversiones se deberá realizar a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte que esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La gestión y valoración de los derivados negociados se realizará según lo establecido en el capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con el capítulo IV, título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica.

2.7. Riesgo del Fondo

2.7.1. Factores de riesgo

El Fondo se encuentra expuesto a los siguientes riesgos sobre títulos valores o valores:

Riesgo emisor o crediticio

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas financieras asociadas al pago, repago o incumplimiento de las obligaciones de una empresa que actúa en calidad de emisor de un instrumento financiero. El riesgo de crédito puede generar dos consecuencias principales:

1. La pérdida de valor en el activo y el consecuente detrimento del capital invertido por el Fondo.
2. La reprogramación del retorno del activo proveniente de una reestructuración, con detrimento del capital invertido por el Fondo.

Teniendo en cuenta que el Fondo invertirá en títulos de renta fija con calificaciones por debajo de grado de inversión, estará ampliamente expuesto al riesgo de crédito.

Riesgo de contraparte

Representa la posibilidad de que el Fondo incurra en pérdidas como consecuencia del incumplimiento de una contraparte. Dicho riesgo se deriva de las condiciones económicas y financieras de la contraparte y la probabilidad de que éstas cumplan satisfactoriamente la transacción pactada.

Riesgo de mercado

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas en el valor de los activos que componen el Fondo como consecuencia de cambios en las cotizaciones de los precios de mercado o los factores de riesgo, afectando así el valor del Fondo. Lo anterior se traduce en movimientos al alza o a la baja en el precio, teniendo como resultado utilidades o pérdidas en el portafolio del Fondo.

Riesgo de liquidez

Es la posibilidad de que se incurra en pérdidas como consecuencia de no poder cumplir a cabalidad, de manera oportuna y eficiente, los flujos de caja esperados e inesperados. El riesgo de liquidez se manifiesta ante la insuficiencia de activos líquidos disponibles y ante la necesidad de incurrir en costos adicionales de fondeo. Así mismo, se ve representado en la incapacidad de generar o deshacer posiciones por la inadecuada profundidad de los mercados o por los cambios drásticos en las tasas de interés.

Riesgo de concentración

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas cuando las inversiones del Fondo no se encuentren diversificadas, entre otros, por emisor, inversionista, vencimientos, etc.

Riesgo operativo

El riesgo operativo es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos, asociadas al cumplimiento y ejecución de las operaciones del Fondo.

Riesgo de tasa de cambio

Es el riesgo que se asume cuando se mantienen posiciones en divisas o en activos denominados en moneda extranjera. Representa la posibilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de las fluctuaciones en la respectiva moneda.

Riesgo de Tasa de Interés

El riesgo de fluctuaciones de las tasas de interés que afectan al valor de los bonos de renta fija. Los bonos con duración más larga son más sensibles a los cambios en las tasas de interés, el riesgo usualmente disminuye para los bonos de calificación más alta y de duración más corta.

Riesgo jurídico

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas derivadas de la no existencia de documentación adecuada para el desarrollo de las operaciones, de su incorrecta y/o incompleta documentación, de la formalización de contratos con contrapartes sin capacidad jurídica o legal, y del incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o de cambios de las mismas en los países en los cuales operan los emisores que hacen parte del portafolio del Fondo.

Dentro del riesgo jurídico al cual está expuesto el Fondo incluye cambios regulatorios de países como Colombia, EE.UU.A (principal domicilio de los emisores que hacen parte de los activos admisibles) o países de la Unión Europea. Dichos cambios regulatorios pueden afectar negativamente al Fondo, al valor de sus inversiones o a los sectores en los cuales invierte el Fondo.

Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo

El riesgo de lavado de activos es la amenaza de que la Sociedad Administradora o el Fondo sean utilizados como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a éstas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, afectando la estabilidad del sistema financiero y la integridad de los mercados por el carácter global de las operaciones y las redes utilizadas para el manejo de tales recursos.

Riesgo País

Para el caso de este fondo, el riesgo país está asociado a la situación económica y política de un país y su efecto sobre las empresas que emitan títulos de renta fija que sean adquiridos por el Fondo. El riesgo país está asociado con los efectos de la política fiscal, política monetaria, la inflación, la inversión extranjera, capacidad de producción interna, el consumo interno de la población, corrupción, capacidad para hacer negocios, entre otros aspectos. El estado de estas variables y su desempeño son claves para la correcta operación de las empresas y, por ende, para su capacidad de hacer frente a sus obligaciones financieras.

2.7.2. Perfil de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir y la exposición del Fondo al Dólar, se considera que el **perfil de riesgo del Fondo es ALTO**. El Fondo realiza inversiones de renta fija, tanto en pesos colombianos como en Dólares, que permiten obtener una diversificación y rendimientos superiores a inversiones tradicionales con riesgo conservador o moderado. Las inversiones de renta fija en Dólares exponen al Fondo a un riesgo de mercado y de tasa de cambio mayor al de una estrategia de perfil conservador o moderado. Esto aumenta la volatilidad de los rendimientos del fondo y la posibilidad de generar pérdidas de magnitud alta.

2.7.3. Administración de riesgos

Con el propósito de garantizar que la administración del Fondo se encuentre enmarcada dentro de un perfil de riesgo alto, y de mitigar los factores de riesgo expuestos en la cláusula 2.7.1 del presente reglamento, la Sociedad Administradora estableció los siguientes mecanismos de mitigación:

Riesgo emisor o crediticio

La gestión del riesgo emisor o crediticio, comprende la evaluación y calificación de los diferentes emisores de títulos valores, con el objeto de establecer los cupos máximos de inversión para éstos. La asignación de dichos cupos la hace el Gestor Extranjero, entidad que cuenta con un proceso robusto para el análisis crediticio de todos los emisores en los cuales podría invertir. Dicho proceso está fundamentado en un análisis fundamental detallado de cada emisor (proyecciones financieras del emisor, reuniones periódicas con éste, análisis del sector, etc). Este análisis lo lleva a cabo un analista especializado en el sector al cual corresponde cada emisor. Esta persona se encarga de validar la situación financiera de cada empresa y de presentar los resultados al comité interno del gestor (se reúne semanalmente), ente responsable de proponer los cupos a presentar al comité de inversiones. El proceso antes mencionado, permite realizar una adecuada gestión de riesgo de crédito y llevar a cabo la asignación de límites y la valoración de los activos de que trata la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La exposición del Fondo al riesgo emisor o crediticio es alta, dado que su política de inversión permite invertir hasta el 100% en títulos de renta fija de emisores calificados, en su gran mayoría, por debajo de grado de inversión.

Riesgo de contraparte

En su gran mayoría, El Fondo invertirá en títulos de renta fija que son negociados electrónicamente en un sistema de negociación basado en el método de pago contra entrega (sistema que elimina el riesgo de contraparte).

Para los casos en los cuales se negocien activos que no puedan ser pagados contra entrega, el Gestor Extranjero seleccionará, cuidadosamente, las contrapartes según un análisis crediticio de las mismas (solicitando un colateral adicional en caso de ser necesario).

Riesgo de mercado

El riesgo de Mercado es administrado por medio del proceso de segmentación de riesgos del Gestor Extranjero. Dicho proceso segmenta las inversiones en grupos definidos por diversas variables que pueden afectar el riesgo de Mercado. El portafolio de inversiones es vigilado y rebalanceado para reducir una sobre exposición en cualquiera de los grupos antes mencionados y controlar el riesgo de mercado y el riesgo macroeconómico asociado.

Así mismo, la Sociedad Administradora, de conformidad con el Capítulo XXI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, calcula el Valor en Riesgo (“VaR” por sus siglas en inglés) periódicamente, con el fin de cuantificar la exposición al riesgo de mercado.

Riesgo de liquidez

Para mitigar el riesgo de liquidez, el Gestor Extranjero cuenta con un modelo de liquidez que asigna, a cada título, límites mínimos de liquidez en diferentes horizontes de tiempo y entornos de mercado. Cada título es colocado dentro de un rango de liquidez esperado (bajo situaciones de mercado normales y extremas), los cuales son constantemente vigilados para asegurar que el Fondo pueda cumplir con sus necesidades de liquidez futuras. De esta manera se garantiza el cumplimiento de las obligaciones del Fondo dando siempre cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

Riesgo de concentración

Para mitigar el riesgo de concentración, el reglamento establece que el límite máximo por emisor es de cinco por ciento (5.0%) del valor del Fondo. Dicho límite ha sido sugerido por el Gestor Extranjero, dado su conocimiento con respecto al tamaño y número de emisores que existen en el mercado de renta fija “high – yield” en EE.UU.A.

Riesgo operativo

Con el fin de identificar, monitorear y medir el riesgo operativo de manera ágil y oportuna, la Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo Operacional (SARO), el cual está compuesto por políticas, procedimientos y demás elementos definidos en el Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera; realizando el ciclo de identificación, medición, control y seguimiento a los riesgos, así como la definición y cumplimiento de los planes de acción que se requieran con el fin de disminuir la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos en la Sociedad Administradora. Así mismo, Alianza Fiduciaria cuenta con un Plan de Continuidad del Negocio (PCN), el cual es un conjunto detallado de acciones que describen los procedimientos, los sistemas y los recursos necesarios para retornar y continuar la operación, en caso de interrupción.

Riesgo de tasa de cambio

Cabe mencionar además que la exposición cambiaria solo podrá ser con relación a Dólares. En el evento en que se realicen inversiones en cualquier moneda diferente al peso colombiano y al Dólar, deberán contar con cobertura del ciento por ciento (100%) al Dólar.

Riesgo de Tasa de Interés

Teniendo en cuenta que la política de inversión del Fondo está enfocada en títulos de renta fija “high yield” de corta duración, el riesgo de tasa de interés se minimiza frente al riesgo asumido por el mercado de renta fija en general. Así mismo, el Gestor Extranjero trata de mitigar dicho

riesgo a través de la selección de activos (crediticiamente viables) que generen un flujo de caja recurrente, lo cual permite reinvertir recursos a tasas más altas en el mercado.

Riesgo jurídico

Para mitigar este riesgo, el Gestor Extranjero cuenta con equipos legales y de cumplimiento con amplia experiencia. Así mismo, el Gestor cuenta con el apoyo de asesores independientes, locales e internacionales, los cuales ayudarán a monitorear y anticipar cambios regulatorios que puedan afectar negativamente al Fondo.

Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo

Con el propósito de identificar, monitorear y medir el riesgo de lavado de activos de manera ágil y oportuna, la Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SARLAFT), conformado por un conjunto de políticas, instrumentos, mecanismos y procedimientos diseñados para conocer adecuada y suficientemente a los clientes, empleados y proveedores con quienes guarda relaciones contractuales. Este sistema permite obtener la información necesaria para reportar de forma inmediata y suficiente, a través del oficial de cumplimiento, a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -UIAF- cualquier información relevante sobre el manejo de fondos cuya cuantía o característica no guarde relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre las transacciones que por su número, cantidades transadas o características de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están utilizando la compañía para el lavado de activos.

Riesgo País

El Fondo invertirá, principalmente, en títulos de renta fija de emisores ubicados en EE.UU.A, economía con altos indicadores económicos (crecimiento de la economía, desempleo, inflación), instituciones fuertes y estables, y altos estándares de competitividad según el reporte de “Doing Business” del Banco Mundial (6 entre 190 países al 2019 – fuente Banco Mundial). Para controlar y vigilar este riesgo, el Gestor Extranjero cuenta con un equipo de investigaciones económicas que sigue los diferentes indicadores de la economía de EE.UU.A y de los emisores en los cuales invierten.

2.7.4. Riesgos asociados al Gestor Extranjero

Riesgo de Solvencia Moral

Es la posibilidad de estructurar negocios con gestores extranjeros que cuenten con antecedentes de malas prácticas de mercado o por sanciones judiciales.

Este riesgo se mitiga por medio de la implementación de la debida diligencia extendida a delitos adicionales de LAFT y de la validación de existencia de políticas de conflicto de interés, anti fraude y anti corrupción.

Riesgo de Inexperiencia

Es la posibilidad de contratar un gestor extranjero en el cual sus directivos no cuenten con la experticia en la negociación y estructuración de portafolios de renta fija con las características establecidas en la política de inversiones del presente reglamento.

Para mitigar este riesgo se verifica que los directivos y el equipo de inversión del Gestor Extranjero tengan más de tres (3) años de experiencia en el sector o en la gestión de los activos objeto de la política de inversión del Fondo. Adicionalmente, se valida la revisión de sus estructuras administrativas y de buen gobierno.

Riesgo en la comunicación con el Gestor Extranjero

Se deriva de la diferencia en la localización de la sede principal del Gestor Extranjero respecto de las jurisdicciones donde se efectuarán las operaciones de inversión del Fondo.

Con el fin de mitigar el riesgo, el Gestor Extranjero y la Sociedad Administradora contarán con diversos medios de comunicación incluyendo teléfono, correo electrónico y visitas periódicas de parte del Gestor Extranjero. Así mismo, las dos entidades establecerán un plan de respuesta rápido para los casos en los cuales fallen los medios de comunicación.

Capítulo III. Organismos de administración, gestión y control del Fondo

3.1. De la administración del Fondo

3.1.1. Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora, en el ejercicio de la actividad de administración y distribución del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstiene y deberá abstenerse de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las Unidades de Participación constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo. En todo caso, tratándose de la administración, gestión y distribución de recursos de este vehículo de inversión, la Sociedad Administradora responderá en su condición de administrador, gestor y distribuidor del Fondo por cualquier negligencia en el cumplimiento de sus funciones, como un experto prudente y diligente.

Para efectos de cumplir con sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, encargada de apoyar la administración del Fondo.

La constitución de un Comité de Inversiones, según se define en la Cláusula 3.2.2 de este Reglamento y la designación del Gerente del Fondo no exoneran a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, ni del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas legales y, en especial, la normatividad aplicable.

3.2. De la Gestión del Fondo

3.2.1. Gestor Extranjero

El Fondo tendrá un gestor extranjero en los términos del artículo 3.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 y para el desarrollo de la actividad de gestión del Fondo. Sin embargo, la responsabilidad en la gestión del portafolio del Fondo se mantendrá a cargo de la Sociedad Administradora, así como, la responsabilidad frente a la Superintendencia Financiera de Colombia por la actividad de gestión del Fondo.

El Gestor Extranjero deberá ser un experto en la administración del portafolio definido para el Fondo según lo señalado en este reglamento, y deberá contar con los requisitos de experiencia, idoneidad y solvencia moral señalados en la sección 3.2.1.1 siguiente de este Reglamento.

3.2.1.1. Requisitos del Gestor Extranjero

El Gestor Extranjero del Fondo deberá cumplir, como mínimo, con los requisitos establecidos en esta sección en relación con su experiencia, idoneidad y solvencia moral, sin perjuicio de aquellos establecidos o que se lleguen a establecer en este Reglamento, los artículos 3.1.3.2.3, 3.1.3.2.4 y 3.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010 y toda la normatividad que lo sustituya o modifique.

Los requisitos que deberán acreditarse por quien tenga la condición de Gestor Extranjero lo serán ante la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora podrá solicitar toda la información que considere necesaria para confirmar que el Gestor Extranjero cumple con los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento y en la normatividad aplicable. Los requisitos mínimos son los siguientes:

1. Ser una persona jurídica debidamente constituida en el país en el que se encuentra domiciliada;
2. Contar con mínimo de 10 años de experiencia en el manejo, administración y gestión de activos similares a aquellos establecidos en la política de inversión del Fondo, la cual podrá ser acreditada por su matriz controlante, u otra filial.
3. Contar con la experiencia y sistemas necesarios para manejar los riesgos inherentes a los activos del Fondo;
4. Contar con estándares o reglas de gobierno corporativo y de administración y control de conflictos de interés;
5. Contar con la capacidad administrativa, tecnológica y operativa adecuada para poder cumplir con el desarrollo de la actividad de gestión de esquemas colectivos de inversión;
6. Que las personas que serán designadas como miembros del Comité de Inversiones no hayan sido sancionados o condenados en razón o con ocasión de la actividad de gestión de portafolios de inversión en los últimos tres (3) años;
7. Que la persona jurídica que actuará como Gestor Extranjero no haya sido sancionada o condenada en razón o con ocasión de la actividad de gestión de portafolios de inversión en los últimos tres (3) años;
8. Emplear un manual de control de riesgo de crédito;
9. Que la persona jurídica que actuará como Gestor Extranjero cuente con la metodología y procedimientos necesarios para el manejo del tipo de activos del Fondo; y
10. Los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable a los gestores extranjeros.

Parágrafo 1: El Gestor Extranjero deberá informar inmediatamente a la Sociedad Administradora sobre cualquier evento o circunstancia que modifique o afecte alguno de los requisitos mencionados en esta cláusula. La Sociedad Administradora determinará la periodicidad con la cual el Gestor Extranjero deberá actualizar la información relacionada con los requisitos mínimos que éste debe cumplir para poder ser designado como Gestor Extranjero del Fondo.

Parágrafo 2: La existencia de un Gestor Extranjero no exime de la responsabilidad de gestión del portafolio del Fondo, ni de la responsabilidad frente a los inversionistas las cuales se

mantendrán en cabeza de la Sociedad Administradora de conformidad con el artículo 3.1.3.2.3 y 3.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010 y cualquier norma que lo modifique o sustituya.

3.2.1.2. Procedimiento y criterios de selección del Gestor Extranjero

La Sociedad Administradora podrá contratar, como Gestor Extranjero, a la persona jurídica que cumpla con los requisitos indicados en la Sección 3.2.1.1.

El procedimiento de selección y contratación del Gestor Extranjero es el siguiente:

1. La persona jurídica que aspire a ser Gestor Extranjero del Fondo deberá presentar una propuesta de servicios de gestión de fondos de inversión colectiva indicando, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Descripción de los servicios que se prestarán para la gestión del Fondo;
 - b) Monto de la remuneración del Gestor Extranjero;
 - c) Experiencia relevante en la gestión de activos autorizados por el Reglamento;
 - d) Información sobre su capacidad operativa, administrativa y tecnológica en relación con la actividad de gestión de fondos de inversión colectiva;
 - e) Información del equipo que estará a cargo de la gestión del Fondo junto a sus respectivas hojas de vida y dedicación a la gestión del Fondo; y
 - f) Declaración expresa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 3.2.1.1.
2. La persona jurídica que aspire ser Gestor Extranjero del Fondo deberá acreditar la totalidad de la información correspondiente a los requisitos establecidos en la Sección 3.2.1.1, sin perjuicio de que la Sociedad Administradora solicite información adicional que considere relevante para acreditar dichos requisitos.
3. La Sociedad Administradora estudiará y analizará los documentos presentados por el aspirante a Gestor Extranjero del Fondo.
4. En caso de que la Sociedad Administradora considere que el aspirante a Gestor Extranjero del Fondo cumple con los requisitos establecidos en la presente cláusula, celebrará un contrato con el Gestor Extranjero que incluirá todos los aspectos que permitan cumplir con las disposiciones aplicables del Libro 3 de la Parte 3 del Decreto 2555 y de las demás normas que la modifiquen o complementen.

3.2.1.3 Seguimiento del Gestor Extranjero

El desarrollo de la actividad de gestión del Fondo y de las demás funciones del Gestor Extranjero será supervisado por la Sociedad Administradora. El Gestor Extranjero pondrá a disposición de la Sociedad Administradora la información que ésta le solicite para llevar a cabo la supervisión. Así mismo, el Gestor Extranjero enviará la información que, de conformidad con este

Reglamento y la normatividad aplicable, deba enviar a la Sociedad Administradora, a los inversionistas o a la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.2.1.4 Facultades del Gestor Extranjero

Son facultades del Gestor Extranjero las siguientes:

1. Gestionar y decidir sobre las inversiones y desinversiones del Fondo, para lo cual podrá, entre otras cosas, preñar, financiar y disponer de los activos del Fondo de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo;
2. Solicitar créditos exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas derivadas de la normal ejecución del Fondo, otorgar prendas sobre los activos del Fondo para efectos de asegurar dichos endeudamientos, y garantizar las obligaciones derivadas de los mismos;
3. Tomar todas las decisiones, y realizar todas las investigaciones, evaluaciones y acciones necesarias o deseables para la adquisición, administración o disposición de los activos del Fondo;
4. Ordenar al Fondo pagar total o parcialmente, refinanciar, incrementar, modificar o extender cualquier obligación o responsabilidad que afecte el Fondo o cualquier inversión (o cualquier activo subyacente) y en relación con éstos, celebrar cualquier extensión o renovación de gravámenes del Fondo o cualquiera de sus inversiones (o cualquier activo subyacente);
5. Proponer a la Asamblea de Inversionistas cualquier modificación del presente Reglamento;
6. Solicitar a la Sociedad Administradora información de debida diligencia en relación con cualquier inversionista en el Fondo obtenida por la Sociedad Administradora;
7. Solicitar y, cuando sea necesario para asegurar su cumplimiento propio de cualquier Ley Aplicable, requerir que la Sociedad Administradora solicite información o documentación adicional a los inversionistas en el Fondo;
8. Revisar de tiempo en tiempo los procesos de debida diligencia de la Sociedad Administradora y requerir que la Sociedad Administradora realice cualquier modificación o adición a sus procesos de debida diligencia cuando dichas modificaciones o adiciones sean razonablemente solicitadas por el Gestor Extranjero con el fin de cumplir con la regulación y la Ley Aplicable;
9. En los casos que el Gestor Extranjero tenga alguna preocupación con respecto a la legalidad de (i) los recursos o el origen de los recursos proporcionados por cualquier inversionista, (ii) la aceptación o la redención de las inversiones de dicho inversionista por parte del Fondo, o (iii) cualquier actividad llevada a cabo por un inversionista en

relación con el Fondo, informar dichas preocupaciones a cualquier autoridad reguladora pertinente y adoptar otras medidas que pueda considerar apropiadas;

10. Las demás que se establezcan en la Ley Aplicable y en el presente Reglamento.

3.2.1.5. Obligaciones del Gestor Extranjero

El Gestor Extranjero deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los Artículos 3.1.3.2.1, 3.1.3.2.3, 3.1.3.2.4, y 3.1.3.2.5 del Decreto 2555 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Sin perjuicio de los deberes y obligaciones del Comité de Inversiones, [la toma de las decisiones de inversión y desinversión serán asumidas por el Gestor Extranjero].

Adicionalmente, el Gestor Extranjero deberá cumplir con las obligaciones generales que se establecen en el presente Reglamento y las que se listan a continuación:

1. Seleccionar un portafolio de potenciales valores de deuda en los que el Fondo podría invertir; analizar la conveniencia de estas inversiones y mecanismos de cobertura y presentar tales valores al Comité de Inversiones para su respectivo análisis;
2. Buscar los activos para invertir los recursos del Fondo y notificar a la Sociedad Administradora cuando se ha realizado una inversión;
3. Evaluar los potenciales activos en los cuales puede invertir el Fondo y evaluar la debida diligencia de los mismos, ya sea directamente o a través de terceros, incluyendo la identificación, medición, gestión y administración de los riesgos del Fondo relacionados con las inversiones;
4. Invertir los recursos del Fondo de acuerdo con la Política de Inversión y demás condiciones que se indican en este Reglamento, así como las recomendaciones del Comité de Inversiones, para lo cual deberá implementar los mecanismos adecuados para seguimiento y supervisión;
5. Sujeto a las instrucciones previas del Comité de Inversiones y de conformidad con la regulación aplicable, dirigir, a su exclusivo criterio y sin consultar previamente a la Sociedad Administradora, la inversión y reinversión de los activos del Fondo e impartir órdenes para comprar, vender o disponer de cualquier valor e inversión permitidos de acuerdo con la política de inversión establecida en este Reglamento;
6. Negociar, ejecutar, realizar y llevar a cabo este tipo de contratos, convenios, actos y otros compromisos o acuerdos, incluyendo, sin limitación, contratos marco, tales como la documentación ISDA y otros contratos de derivados, y realizar tales otros actos que como Gestor Extranjero considere necesarios o convenientes, o que surjan o se hagan necesarios para la gestión de los activos incluyendo, sin limitación, la documentación de contrapartes y de apertura de cuenta;
7. Participar en la supervisión, control y/o gestión de las inversiones realizadas por el Fondo, según lo permitido en virtud del presente Reglamento y los acuerdos de inversión celebrados por el Fondo;

8. Desarrollar, mantener actualizados, e implementar las políticas de control interno, políticas de gobierno corporativo, incluyendo un Código de Ética y Conducta, del Gestor Extranjero;
9. Designar y remover a los miembros del Comité de Inversiones, de acuerdo con las necesidades del Fondo;
10. Instruir a la Sociedad Administradora, cuando sea necesario, para actuar en nombre del Fondo para la liquidación de las inversiones y desinversiones del Fondo;
11. Llevar a cabo un análisis fundamental de los emisores en conexión con potenciales inversiones del Fondo;
12. Invertir en nombre del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión que se establece en este Reglamento;
13. Llevar a cabo todos los procedimientos para la negociación y definición de los términos de inversión del Fondo, los procesos de inversión y desinversión, y proporcionar a la Sociedad Administradora un registro de transacciones diario que incluirá los detalles de las transacciones ejecutadas;
14. Previo a la aprobación de las inversiones, verificar la ausencia de conflictos de intereses en la realización de dichas inversiones de conformidad con la política de conflictos de interés del Gestor Extranjero;
15. Informar a la Sociedad Administradora de cualquier situación que pueda llevar a un conflicto de intereses y, en la medida que no entre en conflicto con la política de conflictos de interés del Gestor Extranjero, seguir las recomendaciones emitidas por la Sociedad Administradora con respecto a la prevención, gestión y divulgación de este tipo de conflictos;
16. A petición de la Sociedad Administradora, proporcionar a la Sociedad Administradora la información necesaria para que distribuya los informes periódicos que serán presentados a la Asamblea de Inversionistas en los términos que se establecen en este Reglamento y la Ley Aplicable;
17. Proporcionar a los inversionistas, a través de la Sociedad Administradora, un Informe de Gestión por lo menos cada seis (6) meses, sobre el estado y el rendimiento del portafolio del Fondo en los términos previstos por la Ley Aplicable;
18. Mantener pólizas de seguro apropiadas, consistentes con las prácticas de la industria para gestores de activos de tamaño y alcance similares, en relación con los servicios de gestión de inversiones ejecutados por el Gestor Extranjero bajo este Reglamento;
19. Designar el equipo de trabajo adecuado para la ejecución de las obligaciones bajo este Reglamento y el Contrato de Servicios y sustituir a los miembros que ya no forman parte del equipo de trabajo, si así lo considera apropiado el Gestor Extranjero;

20. Mantener toda la información a la que tenga acceso como consecuencia de sus funciones de gestión de portafolio bajo estricta confidencialidad, sin perjuicio de cualquier excepción establecida en el presente Reglamento y el Contrato de Servicios;
21. Apoyar a la Sociedad Administradora en la observancia y aplicación de las políticas previstas en este Reglamento con el fin de evitar que el Fondo sea utilizado para el lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo;
22. Propender al cumplimiento de las políticas KYC establecidos por la Sociedad Administradora en relación con el Fondo, en la medida en que dichas políticas se refieren al portafolio de activos adquiridos por el Gestor Extranjero para el Fondo;
23. Actuar en el mejor interés del Fondo;
24. Proporcionar, de manera oportuna, toda la información solicitada por la Sociedad Administradora para llevar a cabo sus funciones con arreglo al presente Reglamento;
25. Ejecutar, firmar y entregar, en nombre del Fondo, todos los documentos y acuerdos necesarios para la adquisición de inversiones;
26. Proporcionar asistencia razonable, previa solicitud, a la Sociedad Administradora cumpliendo con los procedimientos adoptados por el Fondo para la valoración de los activos que componen el portafolio del Fondo, y consultar con la Sociedad Administradora en cuanto a la valoración de los valores que no están registrados para venta pública, que no se negocien en ningún mercado de valores, o que puedan de otro modo exigir una valoración de mercado, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Reglamento siempre que ninguna de estas actividades cause que el Gestor Extranjero actúe en calidad de o se convierta en el agente oficial de la contabilidad o la valoración de los activos que componen el portafolio del Fondo.
27. Delegar cualquiera o todos sus servicios de asesoría de inversión discrecional (incluyendo las decisiones de inversión y negociación) para ser realizados por cualquier afiliado del Gestor Extranjero que proporcione servicios de asesoría de inversión, y delegar aquellas funciones de back-office y middle-office y otros servicios de gestión diferentes a inversión a cualquier afiliado del Gestor Extranjero, así como a terceros proveedores de estos servicios sujetos a acuerdos de confidencialidad; y
28. Cualquier otra obligación derivada del presente Reglamento y el Contrato de Servicios.

Parágrafo 1: Los inversionistas reconocen y aceptan que las obligaciones del Gestor Extranjero relacionadas con la gestión de los recursos del Fondo son obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, los inversionistas reconocen y aceptan que la inversión realizada en el Fondo conlleva el riesgo de pérdida, en su totalidad o en parte, del dinero invertido. El Gestor Extranjero sólo será responsable por el incumplimiento negligente de sus obligaciones bajo este Reglamento, tal como se expone en la legislación colombiana.

Parágrafo 2: El Gestor Extranjero no está obligado a incurrir en costos o gastos relacionados con cualquier litigio, ni iniciar cualquier litigio. Además, el Gestor Extranjero podrá rehusar participar en reuniones de acreedores, a su discreción, si el Gestor Extranjero llega a estar expuesto a información material que no sea de dominio público.

3.2.1.6. Causales para la remoción del Gestor Extranjero

La Asamblea de Inversionistas podrá remover el Gestor Extranjero por las siguientes causales:

3.2.1.6.1. Causales de remoción con Justa Causa

Las siguientes serán causales de remoción con justa causa (referidos tanto individual como colectivamente "**Justa Causa**"), respecto del Gestor Extranjero: la naturaleza final, vinculante y no apelable de un fallo emitido por cualquier tribunal u organismo gubernamental de jurisdicción competente, que determine que, en relación a la gestión del Fondo, el Gestor Extranjero:

1. Ha participado en conducta fraudulenta o ha cometido cualquier otro delito intencional relevante;
2. Fue negligente en el desempeño de sus funciones y esta negligencia ha tenido un efecto material adverso en el Fondo. Se entiende por efecto material adverso un hecho, un acto o una decisión que, de no ser resuelta, pueda resultar en un evento, circunstancia, cambio, o efecto que sea materialmente adverso para las condiciones (financieras o de otro tipo), negocios, activos, resultados de la operación o proyecciones de la Sociedad que pueda derivar en el cese permanente de las operaciones de la Sociedad, en un trámite de quiebra o insolvencia o cualquier otro proceso similar;
3. Ha incurrido en un incumplimiento material de este Reglamento, que no ha sido o no puede ser subsanado, y que dicho incumplimiento ha tenido un efecto material adverso en los activos del Fondo; o
4. Ha sido admitido al procedimiento de insolvencia voluntaria u obligatoria, liquidación u otro procedimiento similar (que no se rechace o sea terminado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud respectiva).

La decisión de remover el Gestor Extranjero con Justa Causa puede ser tomada por la Asamblea de Inversionistas con un voto favorable de un número plural de inversionistas (más de uno) que representen al menos la mitad más una de las Unidades de Participación del Fondo. Cada Unidad de Participación concederá a su titular un sólo voto. El Gestor Extranjero podrá participar con voz, pero sin voto en la reunión de la Asamblea de Inversionistas en la que haya de tomarse dicha decisión.

3.2.1.6.2. Remoción sin Justa Causa

La Asamblea de Inversionistas podrá decidir unilateralmente sobre la remoción del Gestor Extranjero sin que se haya incurrido en una Justa Causa.

La decisión de la Asamblea de Inversionistas de remover el Gestor Extranjero sin Justa Causa requerirá un quórum para deliberar del cincuenta y un por ciento (51%) de las Unidades de Participación, y el voto favorable de, por lo menos, el setenta por ciento (70%) de las Unidades de Participación presentes en la reunión. En su voto, los inversionistas podrán votar por medio de apoderado.

Parágrafo 1. En las actas de la Asamblea de Inversionistas en la que se formaliza o verifica la decisión de una causal de remoción del Gestor Extranjero, se debe dejar constancia de lo siguiente: (i) las causales que se aducen para remover el Gestor Extranjero; y (ii) a excepción de la remoción sin Justa Causa, los motivos que justifican tales causales.

3.2.1.6.3. Derecho de pago por remoción del Gestor Extranjero

Al Gestor Extranjero se le debe dar por lo menos tres (3) meses de previo aviso contado a partir de la fecha de la decisión de la Asamblea de Inversionistas, en caso de que sea removido con o sin Justa Causa.

En caso de ser removido, el Gestor Extranjero tendrá derecho a recibir los honorarios que a la fecha efectiva de su remoción se hayan causado y no hayan sido pagados.

Parágrafo 1. La vinculación en nombre de la Sociedad Administradora de un nuevo Gestor Extranjero sólo podrá tener lugar bajo condiciones de mercado. En ningún caso, el nuevo Gestor Extranjero podrá estar vinculado a los inversionistas.

Parágrafo 2. En cualquier caso, el Gestor Extranjero será responsable de cualquier incumplimiento que tenga un efecto razonablemente adverso sobre los activos del Fondo y sea el resultado directo de su propia negligencia en el desempeño de sus funciones. El Gestor extranjero no será responsable de los incumplimientos que ocurran como resultado de acciones de terceros.

Parágrafo 3. En el caso de su remoción, el Gestor Extranjero se reserva el derecho de retirar su personal como miembros del Comité de Inversiones, inmediatamente después de su remoción.

3.2.1.6.4. Procedimiento para la sustitución del Gestor Extranjero

Luego de la remoción del Gestor Extranjero por cualquiera de las causales descritas en la Cláusula anterior, un nuevo gestor será nombrado de conformidad con el siguiente procedimiento:

- i. La Sociedad Administradora convocará la Asamblea de Inversionistas, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se tomó la decisión de remover el Gestor Extranjero, para nombrar un reemplazo para el Gestor Extranjero. Para esto, los inversionistas y la Sociedad Administradora propondrán candidatos para reemplazar el Gestor Extranjero dentro de los veinte (20) días calendario previo a la fecha de la Asamblea de Inversionistas.

- ii. En el caso que durante la Asamblea de Inversionistas que se menciona en el Parágrafo I anterior no haya consenso respecto a la designación del reemplazo del Gestor Extranjero, la asamblea podrá ser suspendida o terminada, y una nueva reunión se llevará a cabo dentro los de cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la suspensión o terminación de la reunión, en la cual un reemplazo del Gestor Extranjero será elegido entre los candidatos propuestos. En este caso, los inversionistas y la Sociedad Administradora deberán proponer nuevos candidatos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suspensión o terminación de la Asamblea de Inversionistas a la que se hace referencia en el Parágrafo I anterior.

Este procedimiento para el reemplazo del Gestor Extranjero no debe inhibir o en ningún caso impedir que el Gestor Extranjero reciba un aviso con al menos tres (3) meses de anticipación de su remoción y el Gestor Extranjero, no podrá ser reemplazado por el nuevo gestor extranjero seleccionado hasta que dicho plazo de tres (3) meses se cumpla, salvo que la Sociedad Administradora y el Gestor Extranjero acuerden otra cosa.

La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera inmediata, la contratación o remoción del Gestor Extranjero y su remplazo.

3.2.1.7. Renuncia del Gestor Extranjero

De manera especial, el Gestor Extranjero podrá reiniciar en el caso de liquidación del Fondo, según la Cláusula 12.1 de este Reglamento. Además, el Gestor Extranjero tiene derecho a renunciar en el caso que se descubra que la Sociedad Administradora ha realizado actividades fraudulentas, o en el caso que la Sociedad Administradora sea insolvente. Adicionalmente, en la eventualidad que, la regulación o la Ley colombiana, o la Política de Inversiones (como resultado de un ajuste temporal de acuerdo con la Cláusula 2.5) sea modificada, en el sentido de que el uso de un gestor extranjero ya no es permitido, la Sociedad Administradora deberá dar al Gestor Extranjero un aviso con al menos seis (6) meses de anticipación, de modo que pueda liquidar el Fondo, según sea necesario y renunciar como Gestor Extranjero. El Gestor Extranjero también tiene derecho a renunciar en la eventualidad que los cambios a la Ley Aplicable resulten en que el Gestor Extranjero ya no esté en la capacidad de cumplir con sus obligaciones en virtud del Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, El Gestor Extranjero tiene derecho a renunciar voluntariamente en cualquier momento y por cualquier razón, dando aviso en tal sentido a la Sociedad Administradora con una antelación de seis (6) meses en relación con la fecha prevista para su retiro efectivo.

3.2.2. Comité de Inversiones

De acuerdo con el artículo 3.1.5.3.1 del Decreto 2555, el Gestor Extranjero designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y los emisores, así como la definición de las cuotas de inversión y las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta tanto las políticas de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo (el "Comité de Inversiones").

En el desempeño de sus funciones, el Comité de Inversiones analizará las oportunidades de inversión, los riesgos y problemas de rendimiento; supervisará y revisará los procesos y los lineamientos de inversión; y revisará la asignación por sectores con respecto al que se tome para comparar el Fondo.

Los miembros de este Comité de Inversiones, para efectos de su responsabilidad, se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra regulación que la modifique o sustituya.

3.2.2.1. Composición

El Comité de Inversiones estará compuesto por cinco (5) miembros. Estos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación: la formación y/o experiencia en materia financiera y de valores con una experiencia mínima de cinco (5) años.

Los miembros del Comité de Inversiones serán designados por el Gestor Extranjero, por un término de tres (3) años, el cual será automáticamente renovado por un período adicional de tres (3) años.

Los miembros del Comité de Inversiones deberán revelar cualquier situación que en su concepto pueda crear un conflicto de intereses para el ejercicio de sus funciones, y el Gestor Extranjero evaluará esta situación y emitirá una decisión sobre el asunto. A la espera de una decisión por el Gestor Extranjero, los miembros del Comité de Inversiones deberán abstenerse de asistir a las reuniones del Comité de Inversiones o de tomar cualquier decisión.

La información relativa a los miembros del Comité de Inversiones se publicará a través del prospecto de inversión que puede ser consultado en la página web de la Sociedad Administradora.

La existencia del Comité de Inversiones no exonera a la junta directiva de la Sociedad Administradora ni al Gestor Extranjero, de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

3.2.2.2. Reuniones

El Comité de Inversiones se reunirá en sesión ordinaria con una frecuencia no menor a cuatro (4) veces por año en las instalaciones del Gestor Extranjero o de la Sociedad Administradora; también podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran, con convocatoria previa realizada por el Gerente del Fondo o el revisor fiscal. Las reuniones serán convocadas por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, o con menor antelación, con el acuerdo de todos los miembros del Comité de Inversiones. La convocatoria se realizará vía correo electrónico y las reuniones se celebrarán por teleconferencia o mecanismos similares.

Respecto de estas reuniones, se elaborarán actas escritas, que incluirán, por lo menos, los medios en que se realizó y el tiempo de la convocatoria, los asuntos tratados, las decisiones que se toman, la lista de asistentes y la forma en que tales decisiones se adoptaron.

Las decisiones del Comité de Inversiones tomadas en reuniones no presenciales serán válidas cuando todos los miembros hayan expresado su voto por escrito o, en el caso de reuniones a través de teleconferencias o mecanismos similares, el Comité de Inversiones mantenga registros adecuados de todas las discusiones y las decisiones. En este evento, la mayoría respectiva se calculará sobre el número total de miembros del Comité de Inversiones. En este caso, la decisión se registrará en el acta de la siguiente reunión del Comité de Inversiones, manteniendo los votos por escrito o los registros de reunión como anexos a dichas actas.

La Sociedad Administradora podrá asistir a dichas reuniones, sin derecho a voto, en calidad de participante invitado.

3.2.2.3. Funciones

El Comité de Inversiones tiene entre sus funciones:

- i. Analizar oportunidades de inversión, riesgos y problemas de rendimiento;
- ii. Supervisar y revisar el proceso de inversión, así como los lineamientos y límites; y

El Comité de Inversiones servirá únicamente en calidad de órgano consultivo y no tendrá la autoridad para dictar o vetar las decisiones de inversión tomadas por el Gestor Extranjero. Las recomendaciones formuladas por el Comité de Inversiones no serán vinculantes para el Gestor Extranjero, ni el Fondo.

3.2.3. Gerente del Fondo

El Gestor Extranjero nombrará a un gerente, con su respectivo sub-gerente, el cual estará dedicado a la gestión de las decisiones de inversión tomadas en nombre del Fondo y otros fondos en los que también actúe en calidad de gerente (el "Gerente del Fondo"). Tales decisiones serán tomadas de una manera profesional, con la diligencia requerida de un experto prudente y diligente en la gestión de fondos colectivos, en cumplimiento de la Política de Inversión del Fondo, este Reglamento y las funciones establecidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El Gerente del Fondo se considerará un administrador de la Sociedad Administradora y deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores –RNPMV. Él o ella será un profesional en administración de empresas, economía, finanzas, ingeniería industrial o similar, preferiblemente con estudios de postgrado en finanzas. Además, él o ella tendrán al menos cuatro (4) años de experiencia en la administración y gestión de portafolios de inversión y deberá tener un certificado en la modalidad aplicable con un organismo de certificación debidamente autorizado.

La información relacionada con el Gerente del Fondo será publicada a través del prospecto de inversión que puede ser consultado a través de la página web de la Sociedad Administradora.

El Gerente del Fondo renunciará automáticamente a su cargo de Gerente en el evento de remoción del Gestor Extranjero, por cualquier razón que se expone en la Sección 3.2.1.3 de este Reglamento.

3.2.4. Designación del Gestor Extranjero

La Sociedad Administradora ha designado como Gestor Extranjero del Fondo a SKY HARBOR MANAGEMENT, LLC, sociedad constituida de conformidad con las leyes de los EE.UU.A de América, domiciliada en 20 Horseneck Lane, Greenwich, Connecticut 06830 EEUUA.

SKY HARBOR MANAGEMENT, LLC ha acreditado ante la Sociedad Administradora el cumplimiento a cabalidad de las exigencias establecidas en este Reglamento para su designación y el ejercicio del cargo.

3.3. Órganos de control

i. Revisor Fiscal

El revisor fiscal de la Sociedad Administradora llevará a cabo la auditoría legal del Fondo. La información de identificación y de contacto del revisor fiscal será publicada a través del prospecto de inversión y el sitio web www.alianza.com.co.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora. Todos los informes de auditoría referentes al Fondo serán puestos a disposición del Gestor Extranjero, previa petición del mismo.

ii. Calificación del Fondo

A la voluntad y discreción de la Sociedad Administradora o el Gestor Extranjero, el Fondo podrá ser calificado por una agencia de calificación de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En cualquier caso, es facultad de la Sociedad Administradora y el Gestor de Extranjero suspender el proceso de calificación del Fondo, en cuyo caso deberán informar a los inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora.

La duración máxima de las calificaciones será de un (1) año; por lo tanto, deberán ser actualizadas y difundidas con la misma periodicidad. La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas las calificaciones que contrate a través de la página web.

Todos los costos y gastos asociados con la calificación del Fondo serán pagados directamente por el Fondo.

3.4. Canales de distribución

La Sociedad Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, podrá distribuir el Fondo de la siguiente manera:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora.
2. Por medio de un distribuidor especializado.
3. Por medio de un contrato de uso de red.
4. Por medio de un contrato de corresponsalía, en los términos del numeral 3 del artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo 1: Las reglas aplicables en presencia de cuentas ómnibus serán las establecidas en cláusula 9.2.2 del presente reglamento.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

4.1. Vinculación y clases de participaciones

4.1.1 Vinculación

Para ingresar al Fondo, el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos y la plena identificación de la propiedad de los mismos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, física y/o electrónica, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección física y/o electrónica que registre, se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, lo cual permanecerá vigente mientras no sea modificado por el inversionista a través de los medios previstos para dicha actualización, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso o norma vigente aplicable.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos y la plena identificación de la propiedad de los mismos, dicho valor será convertido en Unidades de Participación, al valor de la Unidad de Participación vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 (Valor de la Unidad de Participación) del presente reglamento.

La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos, conforme a lo establecido en el numeral 2.8 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica. Con dicha constancia se le entregará también al inversionista una copia escrita del prospecto, dejando constancia del recibo de esta, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de Unidades de Participación que represente el aporte, se informará al suscriptor, el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de Unidades de Participación en el Fondo, mediante la emisión de un documento representativo de la participación. Este documento deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.10 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica. Dicho documento que no tendrá el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni será negociable. Este documento se dejará a disposición del inversionista, el cual podrá solicitarlo de las siguientes formas:

1. Por medio de su correo electrónico registrado.
2. Por medio de una comunicación remitida al domicilio registrado en la Sociedad Administradora.
3. A través del portal transaccional de Alianza Fiduciaria: www.alianza.com.co.

Además ser enviados a los inversionistas, los documentos representativos de participación serán almacenados por Alianza en su portal transaccional. En caso de que un documento representativo de participación se pierda, este podrá ser generado nuevamente a través de los aplicativos de Alianza.

En todo caso, de presentarse un evento en virtud del cual no sea posible identificar al propietario de los recursos aportados, la Sociedad Administradora los registrará en la contabilidad del Fondo como aportes por identificar y, así mismo, constituirá las Unidades de Participación que correspondan al monto de dicho aporte, efecto de que sean reconocidos los respectivos rendimientos.

Los aportes podrán efectuarse en cheque o transferencia electrónica de recursos, que se podrán entregar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local o en la red bancaria establecida por la Sociedad Administradora para el recaudo de recursos del Fondo.

Si el aporte se realiza en cheque, el certificado definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió el aporte al Fondo. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a revertir la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20.0% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio. Este valor hará parte de los activos del Fondo.

Para el efecto, la Sociedad Administradora informará, a través de www.alianza.com.co, la red establecida para recibir aportes. Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación, por medio de correo electrónico, fax o comunicación escrita.

Parágrafo 1: El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será informado en la página de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co. En caso que se reciban recursos después del horario establecido, el aporte se entenderá como efectuado el día hábil siguiente.

Parágrafo 2: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo, así como la recepción de aportes posteriores a la misma. Se considera una causal objetiva de cancelación del encargo, el incumplimiento legal de cualquier obligación a cargo del inversionista, dentro de las que se encuentran: estar incluido en cualquier lista relacionada con la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo; cuando a juicio de la Sociedad Administradora, las operaciones del encargo se consideren de carácter inusual o sospechoso, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes que regulen el Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Parágrafo 3: El monto mínimo de vinculación será de diez millones de pesos (COP 10.000.000), con pacto de permanencia mínima. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de Unidades de Participación. El valor del aporte adicional se contabilizará como un mayor valor de la inversión inicial. El monto mínimo de aportes adicionales será la suma de cinco millones de pesos (COP 5.000.000).

Parágrafo 4: Para permanecer en el Fondo el monto mínimo será de diez millones de pesos (COP 10.000.000). La Sociedad Administradora será la encargada de revisar que se cumpla con dicho monto, para esto cuenta con los controles operativos y tecnológicos necesarios.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora (como situaciones extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado), el saldo de un inversionista en el Fondo sea inferior al monto mínimo aquí establecido, se procederá de la siguiente forma:

1. La Sociedad Administrada deberá requerir al inversionista para que, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la comunicación enviada por la Sociedad Administradora, proceda a incrementar su participación en el Fondo hasta llegar al monto mínimo aquí fijado.
2. De no incrementar su participación en el Fondo hasta el monto mínimo aquí fijado, la Sociedad Administradora deberá liquidar su participación y desvincular al inversionista del fondo para lo cual procederá así:
 - i. La Sociedad Administradora abonará los recursos del inversionista en la cuenta bancaria que éste registró al momento de la vinculación;
 - ii. De no ser posible la consignación a que hace referencia el punto anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, la Sociedad Administradora realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; al mandatario para el pago o beneficiario, para ejercer su mandato deberá cumplir con el procedimiento de registro de firmas autorizadas y condiciones de giro establecidos por la Sociedad Administradora.

4.1.2 Clases de participaciones

El Fondo podrá tener diferentes tipos de participaciones creadas de conformidad con los tipos de inversionistas que se vinculen al Fondo. Para el Fondo todas las participaciones tendrán los mismos derechos y obligaciones, salvo por lo establecido en la cláusula 6.2 “Comisiones por Administración”, sin perjuicio de que cada tipo de participación dé lugar a un valor de Unidad de Participación independiente.

Los tipos de participación del Fondo serán los siguientes:

Tipo	Rango	Descripción
------	-------	-------------

A	saldo < \$1.000 MM	Personas Naturales y Jurídicas y Fideicomisos
B	\$1.000 MM <= saldo < \$10.000 MM	Personas Naturales y Jurídicas y Fideicomisos
C	\$10.000 <= saldo < \$30.000 MM	Personas Naturales y Jurídicas y Fideicomisos
D	saldo >= \$30.000 MM	Personas Naturales y Jurídicas y Fideicomisos
I	Corporativos, Institucionales e Inversionistas Profesionales	Inversionistas Profesionales, Institucionales y empresas con ventas >= \$40.000 MM
P	Pensiones	Inversiones a través de opciones del Fondo de Pensiones Voluntarias Visión
O	Cuentas Ómnibus	Inversiones a través de Cuentas Ómnibus
F	FICS	Inversiones a través de Fondos de Inversión Colectiva administrados por Alianza Fiduciaria

4.1.3. Traslados entre tipos de participación

Los inversionistas podrán trasladarse entre los diferentes tipos de participaciones de forma diaria. Este traslado se hará de forma automática, de la siguiente forma:

Se verifica el saldo final del encargo del inversionista, después de reconocer rendimientos, adiciones y retiros, se ubica en el nivel al que tiene derecho y se realizan los traslados entre los niveles. El traslado se realizará al momento de efectuar el cierre diario del Fondo después de haber realizado la distribución de rendimientos. El monto a trasladar será el correspondiente al saldo a favor del inversionista el día del traslado, monto que será convertido en Unidades de Participación de acuerdo al valor de la Unidad de Participación del nivel dentro del tipo de participación al que ingresa.

La información referente al cambio o los cambios de niveles a que haya tenido un cliente en un período de tiempo determinado, se reflejará como un retiro del nivel de donde sale y como una adición al nivel a donde entra dentro del mismo tipo de participación. Todos los movimientos de traslado entre niveles dentro de un mismo tipo de participación se verán evidenciados en el extracto mensual de cada inversionista.

4.2. Número mínimo de inversionistas

De acuerdo con los lineamientos del Decreto 2555 de 2010, el Fondo no tendrá un número mínimo de inversionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4.3 del presente reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010.

4.3. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del cuarenta por ciento (40%) del patrimonio del Fondo. Cuando algún inversionista llegue a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá, de forma inmediata, informar al inversionista para que éste ajuste la participación en la próxima fecha de retiro de acuerdo con lo establecido en la cláusula 4.5 del presente reglamento, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con la instrucción recibida por el inversionista. En ausencia de instrucciones, los recursos serán acreditados, bien por transferencia o por consignación, en cualquiera de las cuentas bancarias señaladas por el inversionista. En caso de no existir una cuenta vigente, será registrado en una cuenta por pagar en el balance del Fondo para ser entregados al cliente mediante giro de cheque y puestos a disposición del inversionista en las oficinas de la Sociedad Administradora o en las sucursales o agencias de la misma.

Para el caso de distribución especializada, reglamentada en el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, los límites deberán ser controlados por el distribuidor especializado. En todo caso, para ello el adherente a la cuenta ómnibus deberá manifestar de manera expresa ante el distribuidor, que no se encuentra inmerso en dichas situaciones.

Parágrafo 1: Los límites establecidos en la presente cláusula no se aplicarán durante el primer año de operación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo 2: De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, la inversión directa o indirecta que la sociedad administradora del Fondo o el gestor externo pretenda hacer en el Fondo hasta por un máximo de 15% del valor del Fondo al momento de hacer la inversión. Esta inversión deberá conservarse por lo menos durante un plazo mínimo de un año, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la cláusula 16.1 del presente reglamento.

Parágrafo 3: La inversión de otros fondos administrados, gestionados y distribuidos por la Sociedad Administradora no podrá superar el límite establecido en la presente cláusula.

4.4. Representación de las participaciones

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de las participaciones contendrá la siguiente información:

1. Nombre de la Sociedad Administradora, del Fondo, y el tipo de participación.

2. Plazo mínimo de permanencia y penalización, cuando a ello haya lugar.
3. Nombre e identificación del Gestor Extranjero.
4. Nombre de la oficina, sucursal o agencia de la Sociedad Administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.
5. Nombre e identificación del Inversionista.
6. Valor nominal de la inversión, el número de Unidades de Participación que dicha inversión representa y el valor de la Unidad de Participación a la fecha en que se realiza la inversión, de acuerdo con el tipo de participación, según corresponda.
7. Las advertencias señaladas en el inciso segundo del artículo 3.1.1.6.3 y en el artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo: Los derechos de participación del inversionista podrán ser objeto de cesión, caso en el cual la Sociedad Administradora deberá consentir la operación propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información y ajustarse a lo señalado en la cláusula 4.1 del presente reglamento.

4.5. Redención de participaciones

Los inversionistas estarán sujetos a un pacto de permanencia de un (1) mes renovable el cual contará a partir de la fecha de cada aporte efectuado por los inversionistas. El fondo solo permitirá realizar aportes y retiros el quinto (5°) día calendario cada mes, fecha en la cual iniciará a contar el pacto de permanencia de 1 mes calendario. En caso de que el quinto (5°) día calendario del mes no sea un día hábil, los aportes y retiros serán aplicados en el primer día hábil inmediatamente siguiente. No obstante lo anterior, el inversionista podrá solicitar la redención parcial de hasta el noventa y siete por ciento (97%) de sus Unidades de Participación previo al vencimiento de dicho plazo, con sujeción a los límites de inversión establecidos en el presente Reglamento, pagando la sanción correspondiente, la cual será retenida del pago de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Segundo de esta Cláusula.

Los inversionistas que deseen hacer un retiro parcial de sus derechos sin sanción o multa, deberán presentar esta solicitud a la Sociedad Administradora, a través de un medio verificable, dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la fecha de vencimiento de la inversión. Al vencimiento del plazo de un (1) mes, si no se ha recibido ninguna solicitud de redención de dineros por parte del inversionista, se entenderá que éste ha decidido renovar la inversión por el mismo período, el saldo total de la Unidad de Participación que se ha vencido, como se indica en la presente Cláusula. Con el fin de realizar adiciones, retiros o cancelaciones, el inversionista deberá tenerse en cuenta el horario de atención publicado por la Sociedad Administradora en el sitio web www.alianza.com.co. Por lo tanto, en caso de que la solicitud sea recibida después

del horario y fechas establecidas para su ejecución, se considerará renovado el pacto de permanencia.

La entrega de los recursos a los inversionistas en virtud de una solicitud de retiro o reembolso se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dicha solicitud sea ejecutada por la Sociedad Administradora.

Todo retiro o reembolso por concepto de la redención de Unidades de Participación tendrá expresión en moneda y en Unidades de Participación. Tal conversión se efectuará al valor de la Unidad de Participación vigente para el día en que la Sociedad Administradora aplique el retiro o reembolso, con cargo a cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

El proceso de retiro de recursos del Fondo se adelanta en tres momentos:

1. Día de la solicitud de retiro: Día en el cual el partícipe anuncia la intención del retiro.
2. Día de la causación del retiro: Día en el cual se liquida el valor de las redenciones con base en el valor de la Unidad de Participación del día de solicitud.
3. Día de pago: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de la causación, en el cual se hace la cancelación efectiva de las redenciones, informándole al inversionista el número de Unidades de Participación y el valor en pesos al cual fueron redimidas, según la valoración efectuada el día de la causación.

Cualquier retiro o reembolso se calculará con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso.

Parágrafo 1: Los impuestos, tasas y contribuciones que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a los impuestos y a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

Parágrafo 2: Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos, pagando una suma a título de sanción o penalidad de conformidad igual al 3% del valor retirado:

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como un ingreso para el Fondo.

4.6. Suspensión de las redenciones, junta directiva y asamblea de inversionistas

4.6.1. De la asamblea de inversionistas

Ante la ocurrencia de hechos que afecten las condiciones del mercado o ante un evento inesperado que genere un retiro masivo de recursos, hasta el punto de encontrarse el Fondo en imposibilidad de efectuar los pagos de los derechos de los inversionistas, la asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión temporal de la redención de participaciones,

entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participaciones por un periodo de tiempo determinado, lo cual implica que la redención de participaciones no se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento, sino de la forma establecida por la asamblea de inversionistas.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse una asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada a los inversionistas de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.6.2. De la junta directiva

En concordancia con los artículos 3.1.1.7.3 y 3.1.1.9.5, literal f), numeral 4, del Decreto 2555 de 2010 y lo previsto en el numeral 2.3 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular 029 de 2014, la junta directiva de la Sociedad Administradora podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del Fondo cuando: i) se presenten situaciones de crisis o ii) se presenten eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas, para efectos de lo establecido en la cláusula 4.6.1 del presente reglamento.

En todo caso, previo a la reunión de junta directiva en la que se decrete la suspensión de las redenciones de participación, la administración de la Sociedad Administradora deberá preparar a la junta directiva un informe que sustente técnica y económicamente la proposición presentada para consideración de la junta directiva.

La decisión que tome la junta directiva respecto a la suspensión de las redenciones deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas. Así mismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a través de publicación en la página web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co o de correo electrónico a las direcciones registradas.

Capítulo V. Valoración del Fondo y de las participaciones

5.1. Valor inicial de la Unidad de Participación

El valor de la Unidad de Participación inicial de la Unidad de Participación será de diez mil pesos (COP 10.000) en el momento del inicio de operaciones.

5.2. Valor total y valor de Unidad de Participación de las participaciones

El valor de cierre de cada tipo de participación estará dado por el resultado de multiplicar, el número de Unidades de Participación del tipo de participación al cierre del día, por su valor de Unidad de Participación al cierre del mismo día.

El valor de Unidad de Participación de cada tipo de participación al cierre del día será calculado teniendo en cuenta el valor del cierre del tipo de participación al final del día anterior, los rendimientos netos (ingresos –gastos comunes entre las participaciones) del fondo distribuibles a prorrata entre los tipos de participación, y los gastos atribuibles exclusivamente a cada tipo de participación.

Los tipos de participación tendrán valores de Unidad de Participación diferentes dependiendo de la comisión de administración aplicable para cada uno de estos. El valor de la Unidad de Participación inicial será el mismo para todos los tipos de participación (Vr Unidad T-1), y será diferencial a partir de T0.

1. Cálculo del valor del precierre del tipo de participación al cierre del día t:

El valor de precierre de cada participación se calculará a partir del valor de cierre de operaciones del tipo de participación del día anterior, adicionando los rendimientos netos (Ingresos – gastos comunes) del fondo distribuidos al tipo de participación durante el día, menos los gastos atribuibles exclusivamente al tipo de participación. Este cálculo se observa en la siguiente fórmula:

$$PCFnt = VFCn(t-1) + RDnt$$

Donde:

PCFnt = Valor del precierre de la participación “n” al cierre del día t

VFCn(t-1) = Valor del tipo de participación “n” al cierre del día t-1

RDnt = Rendimientos netos (Ingresos – Gastos comunes del fondo – Gastos de la participación) del tipo de participación “n” en el día t

n = tipos de participación (A, B, C, D, I, P, O, F)

2. Cálculo del valor de la Unidad de Participación del tipo de participación al cierre del día t:

El valor de Unidad de Participación del tipo de participación al cierre del día t se calculará dividiendo el valor del precierre del día entre el número de Unidades de Participación del tipo de participación al cierre del día t - 1.

$$VU_{Ont} = PC_{Fnt} / NUC_{n(t-1)}$$

Donde:

VU_{Ont} = Valor de Unidad de Participación del tipo de participación “n” al cierre del día t

PC_{Fnt} = Valor del precierre de la participación “n” al cierre del día t

$NUC_{n(t-1)}$ = Número de Unidades de Participación del tipo de participación “n” al cierre del día t - 1

n = tipos de participación (A, B, C, D, I, P, O, F)

En caso de que un tipo de participación quede sin inversionista, su valor de la Unidad de Participación quedará en ceros. Si transcurrido un tiempo ingresan inversionistas al tipo de participación y éste se reactiva, su valor de Unidad de Participación iniciará en diez mil pesos moneda corriente (\$10.000), tal y como se establece en el numeral 1.1.4.2, Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera.

3. Cálculo del número de Unidades de Participación del tipo de participación al cierre del día t:

El número de Unidades de Participación del tipo de participación al cierre del día t será igual al número de Unidades de Participación al cierre del día anterior, más el número de Unidades de Participación que se adicionen por las partidas activas del día t, menos las Unidades de Participación que salgan del fondo por las partidas pasivas del día t.

$$NUC_{nt} = NUC_{n(t-1)} + (Partidas activas - Partidas Pasivas) / VU_{Ont}$$

Donde:

NUC_{nt} = Número de Unidades de Participación del tipo de participación “n” al cierre del día t

$NUC_{n(t-1)}$ = Número de Unidades de Participación del tipo de participación “n” al cierre del día t - 1

VU_{Ont} = Valor de Unidad de Participación del tipo de participación “n” al cierre del día t

n = tipos de participación (A, B, C, D, I, P, O, F)

4. Cálculo del valor de cierre del tipo de participación al cierre del día t:

El valor de cierre del tipo de participación al final del día t se calculará multiplicando el valor de la Unidad de Participación y el número de Unidades de Participación del tipo de participación al cierre del día t.

$$VFCnt = VUOnt * NUCnt$$

Donde:

VFCnt = Valor de cierre del tipo de participación “n” al cierre del día t

VUOnt = Valor de Unidad de Participación del tipo de participación “n” al cierre del día t

NUCnt = Número de Unidades de Participación del tipo de participación “n” al cierre del día t

n = tipos de participación (A, B, C, D, I, P, O, F)

5.3. Valor del fondo

El valor del fondo al cierre del día t será igual a la sumatoria del valor de cada tipo de participación establecido en la cláusula 4.1 (Vinculación y clases de participaciones) del presente Reglamento. Este valor será calculado con la siguiente fórmula:

$$VF = \sum_{i=1}^n VFCnt$$

Donde:

VF = Valor del fondo al cierre del día t

VFCnt = Valor de cierre del tipo de participación N al cierre del día t

n = tipos de participación (A, B, C, D, I, P, O, F)

Todos los activos que hagan parte del Fondo de Inversión Colectiva deberán ser objeto de valoración o valuación de acuerdo con la metodología, parámetros y lineamientos establecidos en el Capítulo I – 1 de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia (Capítulo XI Valoración Carteras Colectivas) o de las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del fondo y sus participaciones se efectuara diariamente de conformidad con el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Las inversiones en fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, fondos mutuos, entre otros, y los valores emitidos en desarrollo de procesos de titularización se deberán valorar teniendo en cuenta el valor de la Unidad de Participación calculado por la sociedad

administradora, al día inmediatamente anterior al de la fecha de valoración (numeral 6.2.2, capítulo I-1, Circular Básica Contable y Financiera). Si el valor de la Unidad de Participación de una de las inversiones (fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, fondos de cobertura, fondos mutuos, entre otros) no está disponible para el cierre inmediatamente anterior, se deberá valorar la inversión con el último valor de Unidad de Participación disponible.

Si, como consecuencia de no tener disponible el último valor de Unidad de Participación o de corregir el valor de Unidad de Participación de una inversión, un inversionista se ve afectado (de forma negativa) al realizar un aporte o una redención parcial o total, el administrador del fondo tendrá 10 días hábiles (a partir de la fecha en que reciba el valor de Unidad de Participación corregido) para calcular el monto por el cual el fondo deberá compensar al inversionista. Dicho valor será girado a la cuenta donde el inversionista instruya.

Capítulo VI. Gastos a cargo del Fondo

6.1. Gastos

Estarán a cargo del Fondo:

1. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del Fondo.
2. El costo del contrato de custodia de los valores que componen el Fondo.
3. La remuneración de la Sociedad Administradora.
4. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan.
5. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7 del presente reglamento.
6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo, así como los originados en las operaciones, compra y venta de valores.
7. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
8. Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden nacional o territorial que graven directamente los activos, los ingresos y las operaciones del Fondo.
9. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo y los relativos a gastos causados por la auditoría externa, cuando la asamblea haya establecido su contratación.
10. Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los inversionistas o a los beneficiarios, tales como extractos, publicaciones, impresos publicitarios, formas de papelería para la operación del Fondo, correo directo, procesamiento y transmisión de la información.
11. Los gastos bancarios como chequeras, costos de recaudo, plataformas informativas que permitan mantener una adecuada red de cobertura a todos los inversionistas.
12. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación.
13. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas y en general los gastos en que se incurra por concepto de coberturas.
14. Los asociados al proceso de calificación del Fondo, así como los del proceso de revisión de la misma que se realice.
15. Los gastos en que se incurra para la valoración del portafolio del Fondo.

16. Los gastos asociados a operaciones con derivados para fines de cobertura.

17. La remuneración que deba recibir un intermediario de valores tras realizar operaciones con el Fondo.

6.2. Comisión por administración y gestión

La Sociedad Administradora percibirá como beneficio del Fondo, una comisión previa y fija efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor del patrimonio del Fondo del día anterior para cada tipo de participación. Dentro de esta comisión se entenderá incluida la comisión del Gestor Extranjero, la cual equivale al 0,55% EA:

La comisión por administración y gestión será diferencial dependiendo de la clasificación del inversionista, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo	Comisión	Rango	Descripción
A	1,70%	saldo < \$1.000 MM	Personas Naturales y Jurídicas y Fideicomisos
B	1,50%	\$1.000 MM <= saldo < \$10.000 MM	Personas Naturales y Jurídicas y Fideicomisos
C	1,20%	\$10.000 <= saldo < \$30.000 MM	Personas Naturales y Jurídicas y Fideicomisos
D	1,00%	saldo >= \$30.000 MM	Personas Naturales y Jurídicas y Fideicomisos
I	0,80%	Corporativos, Institucionales e Inversionistas Profesionales	Inversionistas Profesionales, Institucionales y empresas con ventas >= \$40.000 MM
P	0,60%	Pensiones	Inversiones a través de opciones del Fondo de Pensiones Voluntarias Visión
O	1,00%	Cuentas Ómnibus	Inversiones a través de Cuentas Ómnibus
F	0,00%	FICS	Inversiones a través de Fondos de Inversión Colectiva administrados por Alianza Fiduciaria

6.2.1 Fórmula para el cálculo de comisiones de acuerdo con el tipo de participación

Con el objetivo de determinar el valor de la comisión de administración y gestión para cada tipo de participación, la Sociedad Administradora realizará el siguiente cálculo:

$$CA_N = (VNF_{t-1})_N * [((1 + i_N \% E.A.)^{(1/365)}) - 1]$$

Dónde:

CA_N = Valor de la comisión de administración de cada tipo participación calculado diariamente, donde N = (A, B, C, D, I, P, O, F)

$(VNF_{t-1})_N$ = Valor del Fondo al cierre de operaciones del día anterior para cada tipo de participación, donde N = (A, B, C, D, I, P, O, F)

$i_N \%$ = Valor del porcentaje de comisión cobrado a cada tipo de participación, donde N = (A, B, C, D, I, P, O, F)

6.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios

Al momento de elegir y remunerar los intermediarios con los cuales la Sociedad Administradora realizará operaciones a nombre del Fondo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Cupos de contraparte vigentes aprobados por la junta directiva.
2. Criterio de ejecución del encargo y mejor precio (incluyendo los casos en los cuales la operación incluye una remuneración para el intermediario) obtenido para el Fondo.

Capítulo VII. De la Sociedad Administradora y la junta directiva

7.1. Funciones y obligaciones de la Sociedad Administradora

La Sociedad administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del Fondo de inversión colectiva administrado a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.22.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración del Fondo.
4. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo, para lo cual contará con mecanismos idóneo que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
5. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo, cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia.
7. Llevar la contabilidad del Fondo separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Verificar el envío oportuno de la información que la Sociedad Administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo.
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo.
13. Vigilar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora del Fondo cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento de la Sociedad Administradora.
14. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
15. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo. En todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de las participaciones, la evolución del valor del Fondo y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes.
18. Abstener de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010.
19. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la junta directiva excepto en que haya delegado dicha obligación en el custodio de valores contratado para el Fondo.
20. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la junta directiva de la Sociedad Administradora para la actividad de administración del Fondo.

21. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la Sociedad Administradora.
22. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo.
23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo.
24. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.
25. Facilitar los recursos del Fondo de conformidad con las recomendaciones emitidas por el Gestor Extranjero y la Política de Inversión que se establece en este Reglamento.
26. Participar en la supervisión y control de las inversiones gestionadas por el Gestor Extranjero y realizadas por el Fondo, en virtud del presente Reglamento y los contratos de inversión que este Fondo celebre.
27. Proporcionar de una forma completa y oportuna al Gestor Extranjero, cuando sea permitido hacerlo, de acuerdo con la Ley Aplicable, la información y documentos (incluyendo los resultados de la debida diligencia de cualquier inversionista) que el Gestor Extranjero pueda solicitar razonablemente o que requiera para cumplir con cualquier ley o norma aplicable al Gestor Extranjero;
28. No retener o demorar injustificadamente la aprobación de cualquier modificación a este Reglamento, propuesto con el fin de permitir que el Gestor Extranjero cumpla con cualquier ley o norma aplicables al Gestor Extranjero;
29. Cumplir con cualesquier solicitudes realizadas por el Gestor Extranjero para hacer modificaciones o adiciones a los procesos de debida diligencia de la Sociedad Administradora, donde dichas modificaciones o adiciones sean solicitadas razonablemente por el Gestor Extranjero con el fin de garantizar su propio cumplimiento de la regulación y la Ley Aplicable;
30. Calcular y pagar al Gestor Extranjero, de conformidad con contrato de prestación de servicios suscrito por ambas partes, por los servicios prestados bajo el presente Reglamento.
31. Ejecutar y entregar, a través de un poder otorgado al Gestor Extranjero para actuar en nombre del Fondo, todos los documentos y contratos necesarios para la adquisición de las inversiones.
32. Abstenerse de realizar las actividades enunciadas en todos los numerales del artículo 3.1.1.10.1. del decreto 2555 de 2010.

33. Las demás que establezca las normas aplicables.

7.2. Facultades y derechos de la Sociedad Administradora

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo y autorizar o no la cesión de Unidades de Participación y derechos.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
6. Las demás establecidos en este reglamento.

7.3. Metodologías de cálculo de la remuneración y forma de pago

La Sociedad Administradora percibirá una comisión de administración calculada de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.2 del presente reglamento, la cual se cobrará a los inversionistas de manera diaria. Esta comisión se pagará por medio de transferencia desde las cuentas del Fondo a la cuenta de la Sociedad Administradora establecida para ello, por lo menos una vez al mes.

7.4. Funciones y obligaciones de la Junta directiva

La junta directiva de la Sociedad Administradora del Fondo, con respecto a la administración del Fondo, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Definir las políticas y los procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración, y determinar los criterios o condiciones en los que la Sociedad Administradora desarrollará todas o algunas de las otras actividades relacionadas con el Fondo administrado. Además, la junta directiva designará la entidad que proporcionará los servicios de custodia de valores, y respecto de las actividades que le son complementarias, los cuales serán proporcionados por la entidad designada en calidad de custodio.
2. Definir los criterios o las normas aplicables para la selección de las entidades responsables de la gestión y de la custodia del Fondo administrado.
3. Definir una estructura organizativa adecuada con el fin de garantizar el cumplimiento y la independencia de las funciones propias de la actividad de gestión del Fondo, así como el personal responsable de las mismas.

4. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta que sean adecuadas y suficientes, que buscan evitar que el Fondo administrado sea utilizado como un instrumento para el lavado de dinero, la financiación del terrorismo, el ocultamiento, el manejo, la inversión o el uso en cualquier manera de dinero u otros activos derivados de actividades ilícitas, para evasión de impuestos, lavado de dinero, o para dar la apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y los recursos relacionados con las mismas.
5. Aprobar los manuales de gobierno corporativo para el control y la prevención de lavado de dinero, incluyendo el Código de Ética y Conducta, el manual de control interno y otros necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.
6. Establecer las políticas con respecto a cualquiera otro aspecto relevante para el funcionamiento adecuado y la correcta administración del Fondo.
7. Diseñar las políticas, los lineamientos y procedimientos relativos al gobierno corporativo y el control interno, dirigidos a la gestión de los riesgos que pueden afectar el Fondo.
8. Determinar las políticas, los lineamientos y procedimientos con el fin de garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, los inversionistas y la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Establecer las políticas y adoptar las que sean necesarias con el fin de evitar el uso de la información privilegiada o privada y la manipulación de la rentabilidad o el valor de la Unidad de Participación.
10. Diseñar los mecanismos necesarios a fin de garantizar la independencia de las actividades del Gestor Extranjero en relación a otros fondos colectivos administrados por el mismo.
11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación en las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer la situación del Fondo, incluyendo al menos: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de las Unidades de Participación, del valor del Fondo y de la Unidad de Participación de cada inversionista en el mismo.
12. Definir las situaciones que constituyan conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y manejo.
13. Establecer las políticas, los lineamientos y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente al custodio de dichos valores. Tales políticas, lineamientos y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la Sociedad Administradora podrá abstenerse de tomar parte en las deliberaciones y votaciones, debido, entre otras cosas, a la poca importancia de las Unidades de Participación que posee o de asuntos que se deben decidir.

14. Establecer las políticas en cualquier otro aspecto que sea relevante para el buen funcionamiento y la correcta distribución del Fondo.
15. Establecer los lineamientos de los programas de formación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración del Fondo.
16. Definir los mecanismos que se implementarán para supervisar el cumplimiento de las funciones del personal contractualmente vinculado con el Gestor Extranjero o distribuidor.
17. Emitir las políticas y los mecanismos para resolver de una manera eficaz y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de gestión del Fondo y por el revisor fiscal, en asuntos que puedan afectar el buen funcionamiento y la gestión del Fondo.
18. Determinar los mecanismos que impidan la aplicación de prácticas discriminatorias o injustas entre los inversionistas del Fondo.
19. Determinar el contenido mínimo de los informes a ser presentados por el Gestor Extranjero del Fondo.
20. Las demás obligaciones establecidas bajo la responsabilidad de la junta directiva de la Sociedad Administradora en la Ley Aplicable.
21. El establecimiento del Comité de Inversiones y el nombramiento de la Sociedad Administradora por el Gestor Extranjero no liberará a la junta directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad que se establece en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra normativa que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Aplicable.

Capítulo VIII. Del custodio de valores

8.1. Activos locales

La Sociedad Administradora contará con una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para que lleve a cabo la actividad de custodia de valores del Fondo, la cual será contratada conforme a lo establecido en la Parte III, Título IV, Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. La designación del custodio será informada a los inversionistas del Fondo, en la página web www.alianza.com.co.

8.1.1. Funciones y obligaciones

Para todos los efectos, la sociedad que desarrollará la actividad de custodia de los valores será Cititrust Colombia S.A.

Funciones

En ejercicio de la actividad de custodio de valores de acuerdo con el artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el custodio contratado por la Sociedad Administradora prestará las siguientes funciones al Fondo:

1. Salvaguarda de valores.
2. Compensación y liquidación de operaciones.
3. Administración de derechos patrimoniales.

Obligaciones

En ejercicio de la actividad de custodia valores de acuerdo con el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, el custodio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asegurarse de realizar las anotaciones en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se encomienda a nombre del Fondo.
2. Contar con políticas, procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de valores.
3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores por medio del desarrollo y mantenimiento de sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Sociedad Administradora en nombre del Fondo en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso podrá disponer de los valores sin que medie la instrucción previa y expresa de la Sociedad Administradora así como la validación de la misma.
5. Todas las demás estipuladas en el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

6. Otras obligaciones especiales establecidas en el artículo 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

8.1.2. Facultades y derechos

Las facultades y derechos del custodio se establecerán en el contrato a celebrarse entre la Sociedad Administradora y el respectivo custodio.

8.1.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La Sociedad Administradora establecerá con el custodio seleccionado, para el ejercicio de las funciones descritas en la cláusula 8.1.1, una remuneración por la prestación del servicio de custodia. Esta remuneración tendrá dos componentes establecidos de acuerdo al tamaño de los activos bajo custodia y un costo por compensación y liquidación de operaciones.

8.1.3.1. Costo por activos custodiados

El custodio recibirá una remuneración a cargo del Fondo de acuerdo con el volumen de activos que tenga en custodia, según la siguiente fórmula:

$$\text{Costo por custodio} = AUMS(dcv) * Tf DCV + AUMS (otros deceval) * Tf otros deceval$$

Donde:

AUMS (dcv) = Activos custodiados correspondientes a títulos locales DCV

Tf DCV: Tarifa pactada para el nivel de AUMS de títulos locales DCV.

AUMS (otros deceval) = Activos custodiados correspondientes a otros títulos Deceval.

Tf otros Deceval: Tarifa pactada para el nivel de AUMS correspondiente a otros títulos deceval.

Por otro lado, se pagará una tarifa por las siguientes transacciones:

- Transacciones de títulos contra pago
- Transacciones de títulos libre de pago
- Cobro rendimientos
- Mantenimiento

Las tarifas cobradas serán las que se establezcan en el contrato suscrito entre la Sociedad Administradora y el Custodio. La remuneración del Custodio será pagada mensualmente, en los términos acordados en el contrato firmado con la Sociedad Administradora.

8.1.3.2. Costo por compensación y liquidación de operaciones

El custodio recibirá una remuneración, a cargo del Fondo, por concepto de la compensación y liquidaciones de las operaciones que realice. El cobro se calcula según el tipo de operación y la cantidad de operaciones realizadas en el periodo, todo de conformidad con lo pactado en el

contrato suscrito entre la Sociedad Administradora y la sociedad que preste los servicios de custodia. Así mismo, se realiza un cobro fijo por mantenimiento.

8.2. Activos en el extranjero

La Sociedad Administradora contará con un custodio para las inversiones en valores de emisores del exterior o nacionales que se adquieran y permanezcan en el extranjero y que, por su naturaleza, sean susceptibles de ser custodiados, tales como los que integran este Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 2.1 de este Reglamento. Este custodio podrá ser un banco extranjero, una institución constituida en el exterior que preste el servicio de custodia o una institución de custodia de valores constituidas en el exterior y que tenga como giro exclusivo el servicio de custodia. Las funciones, obligaciones y facultades del custodio son las previstas en el contrato celebrado entre la Sociedad Administradora y el mencionado custodio.

La Sociedad Administradora informará a los inversionistas a través de su página web www.alianza.com.co cuál es el custodio seleccionado para los activos en el extranjero.

8.2.1. Funciones y obligaciones

Funciones

En ejercicio de la actividad de custodio de valores de acuerdo con el artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el custodio contratado por la Sociedad Administradora prestará las siguientes funciones al Fondo:

1. Salvaguarda de valores.
2. Compensación y liquidación de operaciones.

Obligaciones

En ejercicio de la actividad de custodia valores de acuerdo con el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, el custodio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asegurarse de realizar las anotaciones en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se encomienda a nombre del Fondo.
2. Contar con políticas, procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de valores.
3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores por medio del desarrollo y mantenimiento de sistemas adecuado de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Sociedad Administradora en nombre del Fondo en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso podrá disponer de los valores sin que medie la instrucción previa y expresa de la Sociedad Administradora así como la validación de la misma.
5. Todas las demás estipuladas en el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

6. Otras obligaciones especiales establecidas en el artículo 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

8.2.2. Facultades y derechos

Las facultades y derechos del custodio se establecerán en el contrato a celebrarse entre la Sociedad Administradora y el respectivo custodio.

8.2.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La Sociedad Administradora establecerá con el custodio seleccionado, para el ejercicio de las funciones descritas en la cláusula 8.2.1, una remuneración por la prestación del servicio de custodia. Esta remuneración tendrá dos componentes establecidos de acuerdo al tamaño de los activos bajo custodia y un costo por compensación y liquidación de operaciones.

Costo por activos custodiados

El custodio recibirá una remuneración a cargo del Fondo de acuerdo con el volumen de activos que tenga en custodia, según la siguiente fórmula:

$$\text{Costo por custodio} = \text{AUMS}(\text{dcv}) * \text{Tf DCV} + \text{AUMS}(\text{otros deceval}) * \text{Tf otros deceval}$$

Donde:

AUMS (dcv) = Activos custodiados correspondientes a títulos locales DCV

Tf DCV: Tarifa pactada para el nivel de AUMS de títulos locales DCV.

AUMS (otros deceval) = Activos custodiados correspondientes a otros títulos Deceval.

Tf otros Deceval: Tarifa pactada para el nivel de AUMS correspondiente a otros títulos deceval.

Por otro lado, se pagará una tarifa por las siguientes transacciones:

- Transacciones de títulos contra pago
- Transacciones de títulos libre de pago
- Cobro rendimientos
- Mantenimiento

Las tarifas cobradas serán las que se establezcan en el contrato suscrito entre la Sociedad Administradora y el Custodio. La remuneración del Custodio será pagada mensualmente, en los términos acordados en el contrato firmado con la Sociedad Administradora.

Capítulo IX. Distribución

9.1. Medios de distribución del Fondo

Los medios autorizados para la distribución del Fondo son aquellos descritos en el Capítulo III, Cláusula 3.4 del presente reglamento.

9.2. Distribuidor especializado del Fondo y cuenta ómnibus

9.2.1. Distribuidor especializado

El Fondo podrá ser distribuido de manera especializada, a través de cuentas ómnibus administradas por una sociedad administradora de fondos de inversión colectiva diferente de la Sociedad Administradora del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010. Para tales efectos, se suscribirá entre la Sociedad Administradora y el distribuidor especializado un contrato que regulará la relación entre ellos, en cumplimiento de lo establecido en la Parte III Título VI Capítulo V de la Circular Básica Jurídica y el Decreto 2555 de 2010.

El mencionado distribuidor especializado deberá, previo al ofrecimiento de las cuentas ómnibus, obtener la aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia del reglamento marco de funcionamiento de dichas cuentas ómnibus, el cual regulará las relaciones entre el distribuidor especializado y los inversionistas, y deberá tener el contenido mínimo señalado en el numeral 5 del Capítulo V del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.2.2. Cuenta ómnibus

Serán cuentas administradas por el distribuidor especializado, bajo la cual se agruparán uno o más inversionistas registrados previamente ante dicha entidad, con el fin de que el distribuidor actúe en nombre propio y por cuenta de ellos. La identidad de los inversionistas finales únicamente será conocida por el distribuidor especializado.

Un mismo distribuidor podrá administrar diferentes cuentas ómnibus para hacer parte de distintos fondos de inversión colectiva, cuentas éstas que a su vez no podrán incluir como inversionistas a otras cuentas ómnibus.

9.2.3. Políticas generales de distribución especializada

La Sociedad Administradora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, podrá distribuir el Fondo de la siguiente manera:

1. Directamente a través de la fuera de ventas de la Sociedad Administradora.
2. Por medio de un distribuidor especializado.
3. Por medio de un contrato de uso de red.

4. Por medio de un contrato de corresponsalía, en los términos del numeral 3 del artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

La selección de los distribuidores especializados se realizará por medio de una evaluación que realiza la Sociedad Administradora, donde se tendrán en cuenta los aspectos necesarios para escoger de manera objetiva los distribuidores especializados, entre otros se analizará:

- Experiencia en la distribución de productos.
- Capacidad tecnológica y operativa.
- Costos del servicio.

Esta información estará disponible en la página de internet de la Sociedad Administradora, para cada fondo de inversión colectiva administrado.

9.3. Debida atención del inversionista

La fuerza de ventas de la sociedad administradora, el distribuidor especializado (en que caso que exista) y el prestador de los contratos de uso de red, prestarán la debida atención al inversionista durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el Fondo.

El deber de atención especial debe ser cumplido en todos los casos por medio de un profesional debidamente autorizado por la sociedad administradora y contar con las certificaciones por el autorregulador del mercado de valores (AMV) correspondientes para el efecto e inscrito en el RNPMV, con independencia del medio empleado para la distribución del Fondo de Inversión Colectiva.

Los mecanismos a través de los cuales se facilitará el acceso oportuno y adecuado a la debida atención serán los siguientes:

1. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de la Sociedad Administradora, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del Fondo, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el fondo de inversión colectiva, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto, así como verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del Fondo de inversión colectiva. Esta obligación deberá constar en el contrato que suscriba la sociedad administradora con el Distribuidor Especializado, y en general en los contratos que suscriba con quienes realizan la promoción y distribución del Fondo, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
2. En la etapa de vinculación, el reglamento del Fondo estará a disposición del inversionista en la página web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co, y quien realice la promoción del Fondo conforme a este reglamento, deberá (i) remitir las órdenes de constitución de participaciones a la Sociedad Administradora en forma diligente y

- oportuna, (ii) entregar al inversionista los documentos Representativos de participación en el Fondo, (iii) e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo, todo de conformidad con el presente reglamento y la normatividad aplicable vigente.
3. Durante la vigencia de la inversión en el Fondo, el distribuidor debe contar con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista.
 4. En la etapa de redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, el distribuidor, deberá dar traslado oportuno a la sociedad administradora de las solicitudes de redención de participaciones, y conforme a la información que le entregue la sociedad administradora, deberá indicar al Inversionista la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.

Lo dispuesto en la presente Cláusula no corresponde al desarrollo de la actividad de asesoría prevista en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Primero: La Sociedad Administradora pone a disposición de los inversionistas del Fondo los siguientes canales habilitados para proporcionar la debida atención al inversionista: el correo electrónico servicioalcliente@alianza.com.co, las líneas telefónicas y las oficinas a nivel nacional disponibles en <https://www.alianza.com.co/oficinas> o podrá comunicarse directamente con su asesor comercial.

Parágrafo Segundo: Para la debida atención del inversionista durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el Fondo, será realizado por medio de un profesional debidamente autorizado por la sociedad administradora y que cuente con las certificaciones por el autorregulador del mercado de valores (AMV) correspondientes para el efecto e inscrito en el RNPMV, con independencia del medio empleado para la distribución del Fondo de Inversión Colectiva. Los mecanismos a través de los cuales se facilitará el acceso oportuno y adecuado a la debida atención se encuentran relacionados en el Parágrafo Primero de la Cláusula 9.3 del presente reglamento y, en todo caso, en la información de canales dispuesta en la página web de la Sociedad Administradora.

9.4. Deber de asesoría

En cumplimiento con lo establecido en Circular Externa 019 de 2021 que reglamenta el Decreto 661 de 2018 relacionado con la actividad de Asesoría en el Mercado de Valores y a lo definido el numeral 2.2.3 de la Parte III, Título II, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, el Fondo fue categorizado como un “Producto Complejo” de acuerdo con la metodología del Manual de Asesoría aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora que se encuentra disponible en la página web <https://www.alianza.com.co/quienes-somos>.

Al momento de la entrada en vigencia de la presente Cláusula, en la vinculación del inversionista al Fondo, la sociedad administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, actuarán con la mayor diligencia y profesionalismo para brindarle al inversionista clasificado como “cliente inversionista” toda la asesoría necesaria conforme a sus políticas y manuales

internos para que éste pueda tomar decisiones de inversión en el marco de las reglas de la “Actividad de Asesoría” que establece el Libro 40 de la Parte 2º del Decreto 2555 de 2010 y las reglas especiales del Capítulo IV del Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para lo anterior, por estar el Fondo categorizado como “complejo”, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, dentro de los deberes que le asiste en el cumplimiento del deber de asesoría y con el fin de que el inversionista clasificado como “cliente inversionista” tome una decisión informada al momento de la vinculación al Fondo, elaborará el perfil de riesgo de este y, con base en ello, proporcionará un análisis de conveniencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.40.1.1.7. del Decreto 2555 de 2010 para determinar si el perfil del Fondo es adecuado para el inversionista de acuerdo con el perfil del inversionista y entregará, ya sea de manera física o por correo electrónico registrados o instruidos, la correspondiente recomendación profesional con el contenido mínimo establecido en el artículo 2.40.1.3.1. del Decreto 2555 de 2010. Todo lo anterior, seguirá la metodología establecida en el Manual de Asesoría aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora que se encuentra disponible en la página web <https://www.alianza.com.co/quienes-somos>.

En todo caso, la sociedad administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, durante la vigencia de la inversión en el Fondo, deberán suministrar recomendaciones profesionales cuando el cliente inversionista lo solicite a través de cualquier medio verificable o por intermedio de los canales de atención habilitados y que se encuentran relacionados en el Parágrafo Primero de la Cláusula 9.3 o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión. Dado el caso de recibir la solicitud, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, deberán entregar la recomendación solicitada con los aspectos mínimos requeridos por el artículo 2.40.1.3.1. del Decreto 2555 de 2010 y conforme a lo establecido en sus manuales y procedimientos al respecto.

Parágrafo Primero: En las operaciones de intermediación sobre los valores que emitan los fondos de inversión colectiva el deber de asesoría será cumplido por el intermediario que atienda al cliente inversionista, de conformidad con las disposiciones del Libro 40 de la Parte 2 del presente Decreto 2555 de 2010.

Capítulo X. De los inversionistas

10.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Proporcionar de manera completa y oportuna, toda la información y los documentos solicitados por la Sociedad Administradora, incluyendo, sin limitación, en los casos en que dicha información o documentos se requieren para cumplir con (i) cualquier Ley Aplicable al Fondo, la Sociedad Administradora o el Gestor Extranjero; o (ii) los requisitos de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra autoridad reguladora, para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo a partir de actividades ilícitas. También es obligación del inversionista actualizar la información y documentación al menos una vez al año y siempre que se realicen modificaciones de las mismas.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV, cláusula 4.1.1 del presente reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la(s) cuenta(s) bancaria(s) que será(n) utilizada(s) para redimir sus participaciones, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Asumir los costos y gastos derivados de la redención de sus derechos en el Fondo.
7. Identificar plenamente cualquier tipo de depósito o transferencia realizada por el Fondo.
8. Las demás establecidas en este reglamento y en las normas vigentes.

10.2. Facultades y derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, por las normas de protección al consumidor financiero y las normas de protección a los inversionistas en el mercado de valores, los inversionistas del Fondo, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo.
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos

por lo menos con treinta (30) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.

3. Ceder las participaciones en el Fondo, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento.
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en el presente reglamento tratándose de suscriptores que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones.
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del Fondo.

10.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea de inversionistas del Fondo la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

10.3.1. Convocatoria

La asamblea de inversionistas podrá ser convocada por la Sociedad Administradora, por el revisor fiscal, por inversionistas del Fondo que representen no menos del veinticinco por ciento (25.0%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La convocatoria a la asamblea de inversionistas deberá contener el orden del día y deberá publicarse en el diario de amplia circulación nacional “La República” y en el sitio web www.alianza.com.co. En el evento en el cual el diario de amplia circulación nacional antes mencionado no se encuentre disponible, subsidiariamente la Sociedad Administradora podrá hacer la publicación en el periódico “El Espectador”.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea de inversionistas podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51.0%) de las participaciones del Fondo. Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las Unidades de Participación correspondientes a las Participaciones presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada Unidad de Participación de participación otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar con el número plural de inversionistas asistentes o representados y para decidir deberá contarse con el quórum previsto en la presente cláusula.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que estos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

10.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo.
2. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Remover al Gestor Extranjero, con o sin Justa Causa, y con sujeción a las mayorías de deliberación y voto que se establecen en el presente Reglamento.
4. Aprobar o desaprobar el proyecto de fusión del Fondo.
5. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.6 del presente reglamento.
6. Decretar la liquidación del Fondo y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
7. Las demás expresamente asignadas por el Decreto 2555 de 2010.

10.3.3. Consulta universal y voto por escrito

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal de conformidad con el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010, o utilizar el mecanismo de voto por escrito establecido en el párrafo del artículo 3.1.5.6.3 del mismo Decreto y el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas.

10.3.3.1. Consulta universal

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, decisión que será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia quién podrá presentar observaciones a la misma. Así las cosas, se enviará a los inversionistas por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección física o electrónica registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, incluyendo la información necesaria para

adoptar una decisión consciente e informada, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la consulta. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de www.alianza.com.co una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas. Los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51.0%) de las Unidades de Participación de participación del Fondo, responda a la consulta, para lo cual los inversionistas deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4 del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión. Las decisiones de la consulta se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las Unidades de Participación de participación que respondan la consulta. Para el conteo de votos la Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta. Así mismo, la Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del Fondo y el revisor fiscal, y finalmente, la decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co.

10.3.3.2. Voto por escrito

El voto por escrito se rige por lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, e implica que el ciento por ciento (100.0%) de los partícipes expresen mediante escrito dirigido a la Sociedad Administradora el sentido de su voto respecto de determinada propuesta dentro de un término de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida por parte de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora deberá informar el resultado de la votación a los inversionistas mediante correo electrónico o publicación en la página web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el sentido del voto.

Las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó la votación. Las actas serán suscritas por el gerente del Fondo y por el revisor fiscal.

El hecho de no obtener el voto del ciento por ciento (100.0%) de las participaciones del Fondo dentro del plazo establecido en esta cláusula para el efecto, genera la ineficacia de la decisión.

Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información

La Sociedad Administradora del Fondo pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, y en la Circular Externa 29 de 2014 (Circular Básica Jurídica) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Sociedad Administradora mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo, por lo menos a través de los siguientes mecanismos: (i) el presente reglamento, (ii) el prospecto, (iii) la ficha técnica, (iv) el extracto de cuenta, y (v) el informe de rendición de cuentas.

La información contenida en el reglamento, el prospecto y la ficha técnica, deberá estar disponible, a través del sitio web www.alianza.com.co y por medios impresos. Ésta información estará disponible en las oficinas de atención a clientes, en las entidades con las cuales se haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía, así como en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución de los fondos de inversión colectiva administrados por Alianza Fiduciaria.

La Sociedad Administradora deberá comunicar, de manera suficiente y adecuada a los inversionistas, la disponibilidad de la respectiva información y los mecanismos para acceder a ésta.

Todos los mecanismos de información previstos deberán tener la siguiente advertencia: *“Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFÍN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.”*

11.1. Extracto de cuenta

Alianza Fiduciaria deberá remitir, al menos trimestralmente, a todos y cada uno de los inversionistas del Fondo, un extracto de cuenta donde se reflejen los aportes y retiros realizados en el Fondo durante el periodo correspondiente expresados en pesos y en Unidades de Participación, así como las retenciones realizadas en el respectivo período, lo anterior de conformidad con el numeral 3.1.5 del capítulo III título IV de la parte III de la Circular Externa 029 de 2014.

El extracto de cuenta estará a disposición de todos los inversionistas, por correo electrónico o a través de la página web www.alianza.com.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al corte de cada trimestre calendario. Dicho extracto contendrá la información definida en el

numeral 3.1 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, entre la cual estará lo siguiente:

1. Identificación del inversionista.
2. Tipo de participación y el valor de la Unidad de Participación.
3. Saldo inicial y final del período revelado.
4. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
5. Los rendimientos abonados durante el período y las retenciones practicadas.
6. La rentabilidad histórica del Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del anexo 6 del Título VI, Capítulo 3 de la parte III de la Circular Básica Jurídica, la cual permite reflejar esta información por cada tipo de participación.
7. Remuneración de la Sociedad Administradora y del Gestor Extranjero, de conformidad con lo definido en el reglamento.
8. Información sobre la página de internet y demás datos necesarios para ubicar las particularidades del portafolio, los riesgos asociados a este y el desempeño de sus activos.
9. Los extractos deben remitirse por correo físico a la dirección de correspondencia que el inversionista haya indicado expresamente. La utilización de medios distintos para el envío de los extractos deberá quedar consignada en el reglamento y expresamente aprobado por el inversionista.

Parágrafo: La remisión del extracto impreso a la dirección física registrada se suspenderá cuando el mismo haya sido devuelto por el servicio de correspondencia, hasta cuando se reciba información del inversionista sobre su nueva dirección, sin perjuicio de que sea enviado a través de medios electrónicos, o puesto a disposición en el sitio web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co.

11.2. Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, capítulo III, título IV de la parte III de la Circular Externa 029 de 2014. Este informe contendrá la siguiente información:

1. Aspectos generales.
2. Descripción del portafolio (composición y cambios realizados en el portafolio), su desempeño y los riesgos asociados junto con la visión del administrador sobre las variables que pueden afectar positiva o negativamente el portafolio.
3. Recomendaciones dadas por el comité de inversiones con respecto al portafolio, cupos por emisor, gobierno corporativo, estrategia de inversión, entre otros aspectos.

4. Información cualitativa y cuantitativa del portafolio.
5. Cumplimiento de las políticas de inversión.
6. Estados financieros y notas.
7. Análisis de la evolución del valor de Unidad de Participación, incluyendo un análisis por tipo de participación.
8. Análisis detallado sobre los gastos imputados al fondo de inversión.
9. Otros aspectos relevantes a juicio del administrador.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada inversionista a la dirección de correspondencia registrada y/o vía correo electrónico dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

11.3. Ficha técnica

La Sociedad Administradora publicará la ficha técnica del Fondo en www.alianza.com.co, de conformidad con lo establecido en el anexo 6, Título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica, y con lo establecido en el numeral 3.2, Capítulo III, Título VI, Parte III de la misma circular. Dicha publicación se hará con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles al corte del mes anterior.

11.4. Prospecto de inversión

Para la comercialización del Fondo, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas. La Sociedad Administradora dejará constancia que el inversionista ha recibido la copia del mismo, escrita o por cualquier otro medio, y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del Fondo. En www.alianza.com.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo.

El prospecto deberá contener como mínimo:

1. Información general del Fondo.
2. Política de inversión del Fondo, indicando el tipo de fondo de inversión colectiva y la descripción de su perfil de riesgo.
3. Información económica del Fondo, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la Sociedad Administradora, e información sobre los demás gastos que puedan afectar la rentabilidad del Fondo.

4. Información operativa del Fondo, incluyendo la indicación de los contratos de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya suscrito la Sociedad Administradora, vigentes al momento de la expedición del prospecto.
5. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.
6. Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores.
7. Los demás aspectos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en el anexo 5, título VI, parte III de la Circular Básica Jurídica.

11.5. Sitio de internet de la Sociedad Administradora

Alianza Fiduciaria cuenta con el sitio web www.alianza.com.co en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7 del presente reglamento.
6. Calificación del Fondo, de existir.
7. Informe de gestión y rendición de cuentas.
8. Estados financieros y sus notas respectivas.

11.6. Reglamento del Fondo

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas el reglamento vigente del Fondo en su página web www.alianza.com.co.

Capítulo XII. Liquidación

12.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo:

1. El vencimiento del término de duración.
2. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo.
4. Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.10 del presente reglamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010.
6. No cumplir con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010.
7. La toma de posesión de la Sociedad Administradora o del Gestor Extranjero, o cuando se le notifique a la Sociedad Administradora que el Gestor Extranjero renunció o renunciará, y cuando no resulte viable su remplazo en condiciones que aseguren la continuidad normal del Fondo.
8. La orden de desmonte de operaciones del Fondo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo: Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del Fondo por los medios previstos en el presente reglamento. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

12.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 12.1 del presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.

3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 o 4 de la cláusula 12.1 del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración y gestión del Fondo a otra entidad legalmente habilitada para dichas actividades, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la sociedad en el presente reglamento.
7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo, en un plazo no mayor a un (1) año. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la asamblea de inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:
 - i. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la asamblea de inversionistas, informes sobre su gestión. La asamblea de inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.
 - ii. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la asamblea de inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
 - iii. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones, se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15)

días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.

9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Si el inversionista ha informado a la Sociedad Administradora, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta.
 - b. De no ser posible la consignación que hace referencia el numeral anterior, y en caso de que el inversionista haya señalada e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizara el pago de los aportes pendientes a dicha persona.
 - c. Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad de alguno de los literales anteriores, se dará aplicación del artículo 249 del Código de Comercio.

Capítulo XIII. Fusión y cesión del Fondo

13.1. Procedimiento para la fusión del Fondo

El Fondo podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión colectiva para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La Sociedad Administradora elaborará el proyecto de fusión, el cual deberá contener siguiente información:
 - i. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - ii. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la Unidad de Participación de los fondos de inversión colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las juntas directivas de cada una de las sociedades administradoras involucradas en la fusión, además de la aprobación del Gestor Extranjero.
3. Una vez aprobado el compromiso, se deberá realizar la publicación en el diario de amplia circulación nacional “La República”, del resumen del compromiso de fusión y se informará en la página web de la Sociedad Administradora el diario en el que se publicará. En el evento en el cual el diario de amplia circulación nacional antes mencionado no se encuentre disponible, subsidiariamente la Sociedad Administradora podrá hacer la publicación el periódico “El Espectador”.
4. La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días al envío de la comunicación a los inversionistas.
5. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el presente reglamento (Derecho de Retiro). En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.
6. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

13.2. Procedimiento para la cesión del Fondo

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin

perjuicio de la naturaleza jurídica de la misma, por decisión de su junta directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. El Gestor Extranjero debe haber proporcionado su consentimiento por escrito a la Sociedad Administradora, que da fe de su aceptación de la cesión.
2. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. El cesionario debe entregar, junto con la solicitud de autorización, la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 y el perfil requerido para las personas que integrarán el Comité de Inversiones, así como el perfil del Gestor Extranjero del Fondo.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el Capítulo XIV del presente reglamento para las modificaciones al reglamento.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo, de conformidad con el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo 1: El Gestor Extranjero se reserva el derecho de terminar su nombramiento como Gestor Extranjero, en caso de que este no autorice la cesión de la administración del Fondo y la Sociedad Administradora siga adelante con el proceso de cesión.

Capítulo XIV. Modificaciones al reglamento

14.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora y remitidas a la Superintendencia Financiera de Colombia antes de su entrada en vigencia.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas reformas deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en el diario de amplia circulación “La República” y mediante una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, enviada por medio físico o por correo electrónico, donde se indicarán los cambios realizados y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones. En el evento en el cual el diario de amplia circulación nacional antes mencionado no se encuentre disponible, subsidiariamente la Sociedad Administradora podrá hacer la publicación en el periódico “El Espectador”.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por ese hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la publicación en el diario de amplia circulación.

Capítulo XV. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

15.1. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

Para los fines previstos en la ley, el inversionista se obliga a entregar información veraz y verificable solicitada en el formato de vinculación y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por Alianza Fiduciaria al momento de la vinculación. Alianza Fiduciaria queda desde ya facultada para dar por terminado el contrato, en caso de desatención a estos deberes por parte del inversionista.

Así mismo, los inversionistas tendrán la obligación de: informar por escrito a Alianza Fiduciaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y, en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporten a la firma de la constancia de adhesión al presente reglamento, tanto para las personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto en las normas que regulan esta materia. Igualmente, se obligan a enviar copia del original del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dichos documentos sean expedidos o presentados.

Capítulo XVI. Conflictos de Interés

16.1. Conflictos de Interés

Las personas vinculadas a la Sociedad Administradora, el Gerente del Fondo, el Gestor Extranjero y los miembros del Comité de Inversiones se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando, en razón de sus funciones, deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción y se encuentren en la posibilidad de escoger entre, de una parte, el interés de la sociedad o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones en la sociedad deba defender, y, de otra parte, su interés propio o el de un tercero.

Como principio general, los intereses de los clientes siempre deben estar por encima de los intereses de la Sociedad Administradora y los intereses propios de los socios, administradores y demás funcionarios de la misma.

Las personas vinculadas a la Sociedad Administradora tienen la obligación de asegurarse de que sus intereses personales no entren en conflicto con sus responsabilidades corporativas o con los intereses de los clientes. Por lo tanto, procurarán prevenir la ocurrencia de situaciones que constituyan un conflicto de interés, para lo cual deben conocer y comprender las situaciones constitutivas de los mismos y los deberes y prohibiciones establecidos en el Código de Ética y Conducta de la Sociedad Administradora y, en general, en las normas que regulan el mercado de valores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, las siguientes se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos de inversión colectiva administrados o gestionados por la Sociedad Administradora, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los fondos de inversión colectiva partícipes, en detrimento de los demás, según se establezca en el Código de Gobierno Corporativo.
2. La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en el Fondo, se regirá por las siguientes condiciones:
 - a. El porcentaje máximo de Unidades de Participación que la Sociedad Administradora podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del Fondo al momento de hacer la inversión.
 - b. Que la Sociedad Administradora deberá conservar las Unidades de Participación que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.

3. La inversión directa o indirecta del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz de la Sociedad Administradora o las filiales o subordinadas de ésta. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores internacionalmente reconocidos a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del Fondo, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la Asamblea de Inversionistas así lo autorice.
4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo. Esta prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo, en cuyo caso el monto de los depósitos mencionados en el presente numeral no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del Fondo.

Parágrafo 1. Para efectos de los límites previstos en los numerales 3 y 4 de la presente Cláusula se incluirá a las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Con el objetivo de prevenir y gestionar los conflictos de interés, la Sociedad Administradora dará cumplimiento a lo establecido en su Código de Buen Gobierno, en su Código de Ética de la Sociedad Administradora y en el presente reglamento.

ADVERTENCIA. “LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO.”